

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.  
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

### SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Circular.

Por el Juzgado de Aranda de Duero se sigue causa criminal contra Manuel Santos y la que se dice su mujer Gregoria Gonzalez, de las señas que á continuación se expresan, por estafa á Don Juan Esteban Mata de los efectos que á continuación se expresan. En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dichos sujetos y al rescate de los efectos referidos, poniendo unos y otros á disposición de dicho Juzgado, caso de ser habidos.

Burgos 17 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

#### Géneros que llevan.

Lanillas de vestido de Señora, tartanes, lencería de algodón, pañolería de id. en varias clases y tamaños y muletones de dos pelos en colores.

#### Señas del Manuel.

Como de 44 años, estatura regular,

barba poblada, pelo negro, color enfermizo, y es quebrado; viste chaqueta de color pasa, pantalon de corte con pintas, es oscuro, sombrero redondo, chaleco de paño color pasa, y calza borceguies.

#### Señas de la Gregoria.

Como de 26 años, algo gruesa, pelo rubio, ojos garzos, bien parecida, y tiene dos cicatrices en el carrillo izquierdo; usa vestido de percal rayado, pañuelo al cuello de id. y pañuelo á la cabeza: llevan ambos cédulas de vecindad, expedidas en dicha villa, y el Manuel ejerce además el oficio de ojatero: llevan dos machos, uno castaño oscuro, y otro tordo claro, de 5 y 6 años de edad y como de seis cuartas y media de alzada.

#### Circular.

Por el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo se sigue causa criminal contra Manuel Valdés, de las señas que á continuación se expresan, por lesiones á Juan Echevarría. En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de dicho Juzgado, caso de ser habido.

Burgos 17 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

#### Señas que se citan.

Edad 50 años, estatura regular, grueso de cuerpo, descolorido de rostro, pelo castaño, ojos negros, barba poblada, nariz regular; viste pantalon negro de paño, blusa de percal fondo encarnado con cuadritos, faja morada, alpargatas abiertas y boina azul.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### GUARDIA RURAL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 12 del actual se ha servido comunicar al de la Gobernacion la Real orden circular siguiente:

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta remitida por V. E. fecha del 9, y promovida por el Gobernador civil de Toledo sobre el suministro de bagajes á la Guardia rural, y considerando que el servicio de los individuos de este cuerpo está limitado á la circunscripción señalada á la brigada de que dependen, se ha dignado resolver que solo tienen derecho á estos auxilios los Jefes, Oficiales y Sargentos, como está prevenido para el cuerpo de la Guardia civil á que pertenecen, y que únicamente cuando la provincia esté declarada en estado de guerra y se concentrase la fuerza es cuando debe facilitársele bagajes como si fueran un cuerpo puramente militar.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia para que tenga la correspondiente publicidad.

Burgos 18 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

### CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1850, se publican á continuación los precios que deberán servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que hayan

facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último.

#### Esc. mils.

Racion de pan de una y media libra, ó sean 0 kilogramos 70 decágramos	0,127
Fanega de cebada de 32 kilogramos	3,084
Arroba de paja corta de 11,502 kilogramos	0,185
Id. de aceite, de 12,565 litros	7,538
Id. de carbon, de 11,502 kilogramos	0,554
Id. de leña, de 11,502 kilogramos	0,146
Id. de paja larga, de 11,502 kilogramos	0,175

#### Equivalencia en raciones.

Racion de pan de una y media libra, de 0 kilogramos 70 decágramos	0,127
Id. de cebada de 6 cuartillos	0,385
Id. de paja corta, de 6 kilogramos	0,095
Los 12,565 litros de aceite	7,538
Los 11,502 kilogramos de carbon	0,554
Los 11,502 kilogramos de leña	0,146
Los 11,502 kilogramos de paja larga	0,175

Burgos 17 de Marzo de 1868. =  
 El Presidente, Eugenio Albarellos. =  
 P. A. D. C., Marcos de Porras, Srío.

### FOMENTO.

#### AGRICULTURA. — GANADERÍA.

Circular reclamando estados de ganadería y las cuotas que se adeudan á la Asociacion general de Ganaderos del Reino.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos comprendidos en la relación adjunta con lo ordenado en circular de 16 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial, núm. 184, sobre remision de datos estadísticos de ganadería y pago de las cuotas que se adeudan á la Asociacion general de Ganaderos del Reino, prevengo á los Señores Alcaldes de los respectivos distritos que, si en el preciso

término de ocho días no verifican el envío de lo que á cada uno corresponde, se les exigirá mancomunadamente con los Secretarios la oportuna responsabilidad por la falta de celo y exactitud en un servicio tan recomendado por las diferentes circulares publicadas anteriormente.

Burgos 13 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

VISITA PRINCIPAL DE GANADERIA Y CAÑADAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.—Relacion nominal de los Ayuntamientos de la misma que faltan remitir los estados y cuotas que á continuacion se expresan, apesar de los avisos de esta Visita y del Sr. Gobernador civil.

AYUNTAMIENTOS.	Años que faltan remitir los estados.	Cuotas. Rs. vn.
<b>Partido judicial de Aranda de Duero.</b>		
Gumiel de Izan.....	"	17
Gumiel del Mercado..	"	2
Peñaranda de Duero..	"	11
Vadocondes.....	1867	2
Valdeande.....	1867	"
<b>Belorado.</b>		
Castil Delgado.....	"	2
<b>Burgos.</b>		
Gamonal.....	1866 1867	4
Gredilla la Polera....	"	2
Mazuelo de Muño....	"	2
Quintanaduena.....	"	4
Renuncio.....	1867	"
<b>Castrogeriz.</b>		
Ibero del Castillo....	"	6
Los Balbases.....	1867	4
Palazuelos junto á P..	"	2
Sasamon.....	1867	6
Valles.....	1867	2
Villaldemiro.....	"	2
<b>Lerma.</b>		
Mazuelo.....	"	4
<b>Roa.</b>		
Haza.....	"	2
Hoyas de Roa.....	"	4
La Horra.....	1867	2
Pedrosa de Duero....	1866	"
S. Martín de Rubiales.	"	2
Villaescusa de Roa...	"	2
<b>Salas de los Infantes.</b>		
Barbadillo de Herreros	"	16
Neila.....	"	11
Palacios de la Sierra..	1867	7
San Millán de Lara...	"	2
<b>Sedano.</b>		
Alfoz de Bricia.....	"	21
<b>Villarcayo.</b>		
Merin. de Valdivielso.	1866	"
Valle de Mena.....	1867	17
Villareayo.....	"	4

Burgos 9 de Marzo de 1868.—El Visitador principal, Eduardo A. de Besson.

(Gaceta núm. 74.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El prestar asistencia gratuita á las personas que carecen de los medios necesarios para procurársela en sus enfermedades, es imperioso deber que la caridad impone al Estado, y que este cumple socorriendo al desvalido, segun los casos, ya en la propia morada, ya en los establecimientos organizados á este fin. La ley de Beneficencia pública cuidó de ordenar lo relativo á la asistencia médica en los hospitales municipales, provinciales y generales; y la de Sanidad quiso que el pobre no careciese tampoco de esta misma asistencia en su propia casa, especialmente en las poblaciones rurales, donde no es posible mantener los asilos erigidos á la pobreza por la caridad cristiana. Con el objeto de llevar á cabo lo preceptado en esta ley, el Ministro de la Gobernacion tuvo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el decreto de 9 de Noviembre de 1864, en el cual se determinaba el modo de hacer efectiva la asistencia domiciliar y gratuita á los pobres en todos los pueblos de la Península; pero al plantear por la vez primera este reglamento, fruto de madura deliberacion en los Consejos de Sanidad y Estado y del estudio del centro administrativo á que incumbe la inmediata direccion de este importante servicio, se ofrecieron algunas dudas y dificultades que los Gobernadores de varias provincias sometieron á la resolucion de V. M.; y suscitáronse además reclamaciones por parte de algunos Profesores procedentes de las clases facultativas creadas por los anteriores reglamentos de enseñanza pública en lo relativo á la ciencia y arte de curar.

Impulsado el Gobierno por el justo deseo del acierto en el planteamiento de una reforma legal tan importante, y proponiéndose llevarla á cumplido efecto de modo que pueda ofrecer desde luego el carácter de estabilidad que es indispensable para que los resultados sean provechosos, sometió á consulta del Real Consejo de Sanidad y del Consejo de Estado las dudas, las reclamaciones y reparos que quedan indicados; y con el asesoramiento de tan ilustrados Cuerpos es de esperar que se consiga dar al reglamento orgánico de los partidos médicos la perfeccion posible, á pesar de las dificultades que su aplicacion ofrece por haberse de extender á pueblos de escasos recursos y muchos de ellos de reducido vecindario y de difíciles medios de comunicacion.

Sin embargo, el Ministro que suscribe cree haber salvado todas estas dificultades en el reglamento que tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. en el adjunto Real decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1868.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, despues de haber oido á los Consejos de Sanidad y de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar que se cumpla y ejecute el siguiente reglamento sobre organizacion de los partidos médicos de la Península.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

REGLAMENTO

PARA LA ASISTENCIA DE LOS POBRES Y ORGANIZACION DE LOS PARTIDOS MEDICOS DE LA PENÍNSULA.

Artículo 1.º En todas las poblaciones que no pasen de 4.000 vecinos, habrá Facultativos titulares de Medicina, Cirujía y Farmacia.

Art. 2.º Los Facultativos titulares tendrán las obligaciones siguientes:

1.º Asistir gratuitamente á los pobres.

2.º Prestar los servicios sanitarios de interés general que el Gobierno y sus delegados encomienden.

3.º Auxiliar con sus conocimientos científicos á las corporaciones municipales y provinciales y á la Administracion superior en todo lo relativo á la policia sanitaria de la demarcacion á que correspondan.

4.º Prestar en casos de urgencia, con la correspondiente remuneracion, los servicios que se les encarguen por el Gobernador, en las poblaciones próximas á las de su residencia ó partido.

Art. 3.º En las capitales de provincia y en las poblaciones de mas de 4000 vecinos, se establecerá la hospitalidad domiciliar para el pronto auxilio facultativo, ordenado y eficaz socorro á los pobres, y en general para el mejor servicio sanitario.

Los Gobernadores de las provincias, oida la Junta provincial de Sanidad y de acuerdo con los respectivos Ayuntamientos, formarán el reglamento para cumplir con lo dispuesto en este artículo.

Art. 4.º Serán considerados como pobres para los efectos de este reglamento:

1.º Los que no contribuyan directamente con cantidad alguna al Erario, ni sean incluidos en los repartos para cubrir los gastos provinciales y municipales.

2.º Los que vivan de un jornal ó salario eventual.

3.º Los que disfruten un sueldo menor que el jornal de un bracero en la localidad respectiva.

4.º Los que en concepto de parientes formen parte de la familia de un vecino pobre y vivan en su compania.

5.º Los expositos que se lacten en las respectivas jurisdicciones por cuenta de la Beneficencia.

6.º Los acogidos en los hospicios ó

en casas de Misericordia y de Expositos que carezcan de Facultativos; y

7.º Los desvalidos que accidentalmente ó de tránsito se hallasen en el pueblo.

Art. 5.º Las listas de pobres se formarán al final de cada año por los respectivos Ayuntamientos con las Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia; y las protestas que sobre el particular hicieren los interesados ó los Facultativos, serán resueltas por el Gobernador, oyendo á las Juntas provinciales de Sanidad.

Art. 6.º Para la asistencia facultativa constituirán los pueblos á que se refiere el artículo 1.º de este reglamento partidos médicos de primera, segunda, tercera y cuarta clase. Se considerarán de primera los que excedan de 599 vecinos; de segunda los de 400 á 599; de tercera los de 200 á 399; de cuarta los de menos de 200 vecinos que puedan costear por si su titular bajo las bases que mas adelante se fijan; y los que para este objeto necesiten reunirse á otros pueblos formando agrupacion.

Art. 7.º Estas agrupaciones habrán de tener á lo menos 150 vecinos para constituir partido; pero si pasan de 299 y si por la distancia de los pueblos no puede alcanzarse á todos con facilidad y prontitud la accion facultativa, se dividirá la agrupacion formando dos partidos, de la mitad de vecinos cada uno próximamente.

Art. 8.º Los pueblos que por su escaso vecindario no puedan constituir partido ni reunirse á otros para este objeto por las distancias ó accidentes del terreno que los separe, formarán partidos cerrados de la manera que mas adelante se prescribe, ó se agregarán á alguno que esté próximo, en concepto de anejo.

Art. 9.º Los Gobernadores, oyendo á la Junta de Sanidad, concederán autorizacion á los Ayuntamientos para formar partido cerrado de cualquiera de los de segunda, tercera y cuarta clase, cuando por circunstancias especiales de la localidad no haya aspirantes á la plaza de titular que sean Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia, despues de anunciada por segunda vez la vacante, si en ello conviniere el Municipio y las dos terceras partes á lo menos de los vecinos no incluidos en la lista de pobres, lo cual deberá hacerse constar en el acta que se remita para la debida resolucion al Gobernador de la provincia.

Art. 10.º Al constituir los partidos de cuarta clase por agrupacion, cuidarán los Gobernadores de que se atienda á la mayor conveniencia de los pueblos que hayan de asociarse. Los Ayuntamientos que los formen determinarán de comun acuerdo el punto en que haya de residir el Facultativo para que la asistencia sea regular, y en el caso de no avenirse, resolverá el Gobernador, despues de oírles y consultando el parecer de la Junta de Sanidad provincial.

Art. 11.º Los partidos de primera clase tendrán un titular para cada grupo de una á 300 familias pobres, y uno mas por los que excediesen si pasan de 150,

repartíendose entre ellos el servicio de un modo equitativo, con la asignacion anual de 400 á 800 escudos, segun las circunstancias de la localidad, los recursos del pueblo y el número de pobres.

Los partidos de segunda clase tendrán un titular por cada grupo de una á 200 familias pobres y un sueldo anual de 300 á 600 escudos, con arreglo á las mismas circunstancias.

Los partidos de tercera clase tendrán por cada grupo de una á cien familias pobres, un titular con sueldo anual de 300 á 500 escudos, segun las circunstancias expuestas.

Y por fin, los de cuarta clase tendrán por cada grupo de una á cien familias pobres, como los de tercera, un titular con sueldo anual de 400 á 600 escudos; mas en el caso de constituirse el partido solo con 150 vecinos, que es el minimun marcado al efecto, la asistencia gratuita no será obligatoria con la asignacion establecida sino hasta el número de 50 familias pobres.

Sin embargo de lo establecido en este artículo como regla general de que no haya mas que un titular por cada 300 familias pobres en los partidos de primera clase, habrá á lo menos dos titulares, sea cual fuere el número de familias pobres, en las poblaciones que pasen de 1.000 vecinos y no lleguen á 4.000.

Art. 12. Sobre la asignacion que corresponda á la plaza de titular segun lo prescrito en el artículo que precede, se abonarán 2 escudos mas por cada familia pobre que exceda de las señaladas respectivamente para cada clase en el mismo artículo.

Art. 13. Los Facultativos titulares contratados solamente para la asistencia de los pobres y para los demás fines que se expresan en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, quedan en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesion.

Los Ayuntamientos no podrán intervenir en ellos, ni obligarse á recaudar las cantidades estipuladas, aunque deberán prestar el debido apoyo á los titulares que reclamen de dichos vecinos el abono de las que se hubiesen comprometido á satisfacer por tal servicio. Los vecinos no incluidos en la lista de pobres podrán convenirse en el señalamiento de una suma anual determinada, repartible entre ellos en la forma que acuerden, para contratar la asistencia facultativa con el titular ó con otro que elijan, y encomendar á la comision que nombren, la recaudacion de las cuotas y el pago de la expresada suma, autorizándola competentemente para formalizar el contrato bajo las bases que establezcan.

Art. 14. En el caso de constituirse partidos cerrados por las circunstancias excepcionales que en los artículos 8.º y 9.º quedan expresadas, se fijará la dotacion del titular aumentando á la que corresponda segun los tipos marcados en el art. 11 por asistencia á los pobres, la que se acuerde por el Municipio con la mayoría de los vecinos que no estén

inscritos en la lista de pobres. La asignacion total será en este caso satisfecha por el Ayuntamiento, sin que se pueda obligar á contribuir con cantidad alguna por tal concepto á los que no hubiesen prestado su asentimiento á formar partido cerrado, los cuales no tendrán derecho á la asistencia que se contrate. Igual procedimiento se seguirá cuando los pueblos pequeños se anexionen á otro partido próximo usando de la facultad que se les concede en el art. 8.º

Art. 15. Sin embargo de lo determinado en el art. 11, en los pueblos donde existan, se funden ó leguen para la asistencia facultativa de los pobres, vínculos ó rentas de donacion particular cuyo importe exceda del sueldo máximo señalado al médico del partido segun su clase, los Ayuntamientos respetarán la voluntad del donador y abonarán por completo la indicada suma al Profesor que ocupe la plaza, dejando en este caso de incluir la asignacion del Facultativo en el presupuesto municipal; pero si la misma suma no alcanzara á cubrir dicho sueldo, se abonará de los fondos municipales lo que falte para completarle.

Art. 16. Los Profesores que hayan de ocupar las plazas de titulares, deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia. Los partidos de las tres primeras clases podrán contratar no obstante separadamente, para dividir el expresado servicio, un Doctor ó Licenciado solo en Medicina, ó sea Médico puro, y un Cirujano de primera ó segunda clase, distribuyendo la asignacion marcada en el citado art. 11 al respecto de seis décimas partes para el primero y cuatro para el segundo. Tambien podrán contratar un Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujia y un Cirujano de tercera, á quien incumbe la asistencia á males puramente externos y partos naturales y el ejercicio de las pequeñas operaciones comprendidas bajo el nombre de Cirujia menor. En este caso distribuirán la asignacion correspondiente á la plaza segun el citado art. 11, en proporcion de siete décimas partes para el Doctor ó Licenciado y de tres para el Cirujano.

Art. 17. No hallándose comprendidas en las obligaciones del Médico titular las pequeñas operaciones de Cirujia menor, deberán ser encomendadas donde no haya Cirujano á un Ministrante ó practicante, á quienes corresponde además el arte de dentista y callista. La asignacion por la expresada asistencia á los pobres se distribuirá en proporcion de ocho décimas partes para el Médico titular y dos para el Ministrante. El nombramiento de estos auxiliares se hará por el Municipio, previo informe del Médico titular.

Art. 18. A falta de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia, en los partidos de tercera y cuarta clase, despues de anunciarla por segunda vez la plaza de titular en la forma que mas adelante se determina, y de Licenciados en Medicina con Cirujano de segunda clase, serán admitidos los Facultativos de segunda; y á falta tambien de estos, los de la misma clase habilitados.

Art. 19. Los partidos de cuarta clase formados por agrupaciones, podrán tener además del Médico titular, con arreglo á lo prevenido en los precedentes artículos 7.º y 10, un Cirujano de tercera clase para la asistencia que expresa el art. 16, y para atender en virtud de orden del Alcalde á los accidentes que ocurran mientras acude el Médico, sin que incurra por esto en las penas de intrusion. Los Ayuntamientos contribuirán entonces con la parte que les corresponda para el sostenimiento de la plaza de Médico titular que sea común á la agrupacion, y abonarán al Cirujano la suma en que hubiesen convenido el Municipio y los vecinos no incluidos en la lista de pobres, sin obligar al pago de cuota alguna por este concepto á los que no hubiesen entrado en este acuerdo, que tampoco tendrán derecho á la asistencia del indicado Profesor.

Art. 20. En los pueblos donde no haya Botica, se asignará á los Farmacéuticos que se establezcan como titulares, llamados por el Ayuntamiento, la dotacion de 200 escudos en los partidos de primera clase; de 160 en los de segunda, y de 120 en los de tercera y cuarta.

Sin perjuicio de este sueldo fijo, se abonará siempre á los Farmacéuticos el valor de los medicamentos que en la asistencia de dichas familias pobres se consuman, con arreglo á los precios establecidos en la tarifa oficial; á cuyo efecto comprenderán los Ayuntamientos en su presupuesto una partida alzada.

Art. 21. En los pueblos donde hubiese establecida una ó más Boticas, ó la establezcan espontáneamente uno ó más Farmacéuticos sin ser llamados por el Ayuntamiento, solo se abonará á estos, aunque se les considere titulares, el importe de las medicinas que en justa proporcion deberán suministrar entre todos para la expresada asistencia de los pobres: no pudiendo obligarseles á prestar ningun otro servicio facultativo.

Art. 22. Cada año comprenderán los Ayuntamientos en sus presupuestos municipales, las cantidades consignadas en los artículos 11, 12, 14, 15, 17 y 19, así como las indicadas en el 20 y 21, las cuales se satisfarán puntualmente á los titulares el último dia de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre.

Art. 23. Quedan obligados los Ayuntamientos, y en su representacion el Alcalde ó quien ejerza sus funciones, á dar cuenta al Gobernador de la provincia en los ocho dias siguientes á la terminacion de los plazos indicados en el artículo anterior, de haber sido satisfechas las asignaciones de los titulares.

Art. 24. Serán apremiados los Ayuntamientos para el pago de estas asignaciones, si no lo efectuasen en los plazos trimestrales fijados en el art. 22.

Art. 25. No podrán contratar los Ayuntamientos Facultativo alguno titular para el desempeño de otros servicios que los propios de su profesion, expresados en su título respectivo, ni autorizarán los Gobernadores la menor contravencion

en este punto. Asimismo cuidarán los Gobernadores de hacer guardar y cumplir la Real orden de 1.º de Octubre de 1860, relativa á ciertas obligaciones extrañas á la profesion de los Cirujanos, que á algunos pueblos suelen imponerles.

Art. 26. Cuando haya de proveerse una plaza de titular, el Ayuntamiento, asociado á doble número de mayores contribuyentes, fijará la clase á que ha que ha de pertenecer el partido y las condiciones del contrato que se ha de celebrar; todo con sujecion á lo prevenido en este reglamento, de lo cual se levantará el acta correspondiente.

Art. 27. Solicitada y obtenida la autorizacion del Gobernador para la provision de la plaza de titular, á cuyo fin se le remitirá el acta expresada en el artículo anterior, deberá anunciarse la vacante en la Gaceta ó en el Boletín de la provincia por lo menos, señalando un plazo que no baje de 20 dias, á contar desde el de la publicacion, para que los pretendientes dirijan al Alcalde sus solicitudes con la copia del título y hoja de servicios, legalizados por Escribano ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde resida el aspirante, y relaciones de méritos documentadas.

Art. 28. Luego que termine el plazo para la admision de solicitudes, remitirá el Alcalde al Gobernador de la provincia las que hubiere recibido, quedando nota circunstanciada de ellas en la Secretaria del Ayuntamiento; y aquella Autoridad las pasará á la Junta provincial de Sanidad. Dicha Junta publicará la lista de los aspirantes con sus títulos respectivos en el Boletín oficial de la provincia, para recibir por término de 10 dias, á contar desde la fecha de su publicacion, las reclamaciones á que hubiere lugar; y trascurrido este plazo pasará á formar, cuando el número de aspirantes lo consienta, una terna de los que aparezcan con mayores merecimientos, expresando las circunstancias que en ellos concurren y los hagan preferibles á los demás. Las Juntas tendrán presente al efecto los títulos académicos de los aspirantes, los méritos contraídos durante su carrera, tanto escolástica como profesional, y su antigüedad en el ejercicio de la profesion, considerando como circunstancia preferente, en igualdad de grados académicos y de las demás condiciones, el mayor tiempo de buenos servicios en otros partidos.

Para el debido conocimiento, las expresadas Juntas llevarán un registro de los Médicos y Cirujanos titulares de su respectiva jurisdiccion, en que consten sus títulos académicos ó profesionales, la antigüedad de sus servicios en los partidos y los méritos que hubiesen contraído en el cumplimiento de sus deberes sanitarios.

Art. 29. Luego que el Gobernador de la provincia remita al Alcalde el informe de la Junta provincial de Sanidad, arreglado á las anteriores prescripciones, reunirá este al Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes para hacer la eleccion, por mayoría absoluta de votos, entre los incluidos en la pro-

puesta. Si á los 10 días de recibir el Alcalde la propuesta no diere cuenta al Gobernador de la provincia de haberse hecho el nombramiento, se entenderá nombrado el propuesto en primer lugar, y el Gobernador comunicará las órdenes correspondientes.

Art. 30. En el caso de no presentarse aspirantes á la plaza anunciada en el tiempo señalado, el Alcalde lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia para que se publique segunda vez el anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid.

Si tampoco entonces se recibieran solicitudes, el Gobernador proveerá según el caso; y previo informe de la Junta, resolverá con arreglo á lo determinado en los artículos 9.º y 18, haciéndose, con la variación de las condiciones, nuevos anuncios que seguirán los mismos trámites establecidos.

Art. 31. Si el Profesor elegido con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores aceptase la plaza de titular, y el Gobernador aprobase el nombramiento por haberse cumplido todas las condiciones de legalidad que quedan establecidas, se procederá á extender en debida forma la escritura de contrato que se expresa en el art. 67 de la ley de Sanidad.

Estos contratos se renovarán cada cuatro años, con la concurrencia del Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, según se halla establecido, y la conformidad del Facultativo titular; levantándose el acta correspondiente, que se elevará á conocimiento del Gobernador de la provincia.

Art. 32. Para la provision de las plazas de Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos titulares comunes á dos ó mas pueblos correspondientes á partidos por agrupación, han de observarse las mismas reglas establecidas en los artículos precedentes; debiendo reunirse al efecto los Ayuntamientos y avisarse á doble número de mayores contribuyentes de cada pueblo, así para determinar las condiciones del contrato, como para la elección del Facultativo que ha de servir para la asistencia común, y el otorgamiento de la escritura.

El Alcalde que el Gobernador de la provincia designe, presidirá las reuniones, instruirá el expediente para anunciar la vacante, se entenderá con la expresada Autoridad superior y convocará para hacer el nombramiento al extender la escritura.

Art. 33. Según previene el art. 70 de la ley de Sanidad, ningún Facultativo titular encargado de la asistencia de pobres, será separado de su destino sin causa justificada y previo expediente en que se le oiga, como también á la Junta de Sanidad y Consejo provincial.

Los interesados tendrán en todo caso derecho de alzada ante el Ministro de la Gobernación, quien resolverá oyendo al Real Consejo de Sanidad y al de Estado si lo estimase conveniente.

Art. 34. Los Facultativos titulares que se propongan renunciar el destino al cumplir los cuatro años por que se hu-

biesen escriturado, lo avisarán al Ayuntamiento con la anticipación de dos meses, á fin de que dentro de este plazo pueda proveerse la vacante; exceptuándose el caso de mútuo convenio que expresa la ley en el art. 70, y el que marca el artículo siguiente.

El mismo plazo darán los Ayuntamientos al titular, en el caso de no venirles renovar el expresado contrato.

Art. 35. Se tendrán por anulados los contratos sin el mútuo acuerdo de que habla el citado art. 70 de la ley de Sanidad, siempre que el Facultativo titular sea elegido para otro partido de mayor categoría que el que desempeña, con arreglo á la clasificación hecha en este reglamento.

Art. 36. En los contratos que los Ayuntamientos celebren con los Facultativos titulares se hará constar la condición de que pueda concederse á estos hasta dos meses de licencia al año para ausentarse, y cuatro por motivo de salud que estén justificados, siempre que pongan de su cuenta otro Facultativo de la misma clase que desempeñe durante su ausencia el servicio correspondiente. Este podrá ser el del partido más próximo, si á ello no se opusieran la distancia considerable, las dificultades del terreno ó el extraordinario número de enfermos que á la sazón hubiere.

La licencia caducará si se llegase á declarar ó hubiere razón bastante para temer que se declarase alguna epidemia en el partido; pero si hubiera sido motivada por enfermedad, el Alcalde pondrá el caso en conocimiento del Gobernador de la provincia para que provea.

Art. 37. Al Facultativo titular, de cualquiera clase que sea, que en época de epidemia abandonase el pueblo ó pueblos que le tengan contratado, se le privará del ejercicio de su profesión por un tiempo proporcionado á las circunstancias de la falta, con arreglo á lo prevenido en el art. 73 de la ley de Sanidad; á cuyo fin deberá formarse el expediente gubernativo que corresponde según la Real orden de 11 de Abril de 1856. El Gobierno resolverá en vista de este expediente, después de haber oído al Real Consejo de Sanidad.

Art. 38. También impondrá el Gobierno la pena gubernativa que tenga por conveniente, después de oído el dictámen del expresado Consejo, á los Facultativos que no cumplan con fidelidad los encargos relativos á sanidad general que les fueren encomendados en el pueblo ó distrito en que fuesen titulares, ó que dentro de sus facultades profesionales y de las obligaciones de su contrato, dejen de prestar á un enfermo los auxilios que requiera algún accidente grave que comprometa su vida.

#### Artículos adicionales.

Artículo 1.º En las capitales de provincia y en las poblaciones cuyo número de vecinos exceda de 4.000, los Profesores que estén encargados de la asistencia de los pobres continuarán prestando sus servicios hasta 1.º de Julio del año

actual en la misma forma que hasta ahora.

Art. 2.º Para 1.º de Julio del corriente año los Gobernadores de las provincias establecerán la hospitalidad domiciliaria según lo dispuesto en el artículo 3.º de este reglamento, y darán cuenta á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad del modo como se haya establecido este servicio.

Art. 3.º Hasta que se publique el reglamento de Higiene pública, según previene el art. 98 de la ley de Sanidad, estarán encargados los Médicos titulares del cuidado relativo al saneamiento de las poblaciones ó zonas que constituyan su partido; aconsejando á los Alcaldes respectivos muy principalmente la desaparición de todos los focos de infección que perjudiquen, á su juicio, á la salud pública, y dando cuenta al propio tiempo al Subdelegado de Sanidad del distrito y al Gobernador de la provincia para que tengan el resultado debido estas denuncias.

Art. 4.º Con objeto de dar el tiempo necesario á los Gobernadores de provincia para preparar la organización de los partidos médicos dentro de su jurisdicción respectiva en la forma que se determina en este reglamento, se señala de plazo para su completa ejecución hasta el primer día de Julio del corriente año.

Art. 5.º Los Facultativos que en la actualidad se hallen sirviendo plazas de titulares, serán respetados en sus puestos hasta la terminación de sus contratos, si tienen el grado académico ó título profesional que les habilite para la asistencia que tengan contratada; á cuyo efecto exigirán los Gobernadores que dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este reglamento, les remitan los Alcaldes de los pueblos comprendidos en sus jurisdicciones, testimonio de las escrituras y copia legalizada del título que les habrán presentado los Facultativos titulares, para que los examine é informe la Junta provincial de Sanidad.

Art. 6.º Los Ayuntamientos y los Facultativos quedan en libertad de rescindir los contratos hoy existentes por mútuo convenio, observando lo dispuesto en el art. 70 de la ley de Sanidad, y de renovarlos con entera sujeción á este reglamento.

Art. 7.º Todas las contrataciones que en la actualidad tengan condiciones legales según lo establecido en el art. 5.º que precede, se renovarán al cumplir los cuatro años, si antes no fenecieran con arreglo á lo prevenido en el art. 31, y á medida que vayan caducando, cuidarán los Gobernadores de que los pueblos escriturados cumplan con las prescripciones de este reglamento.

Art. 8.º Darán asimismo los Gobernadores al Ministerio una nota semanal de este servicio, en la cual conste el nombre de los pueblos que constituyan los partidos médicos, su clase, número de vecinos que comprendan, nombre de los Facultativos, con expresión de su título profesional, asignación que disfruten y número de pobres que asistan; á cuyo efecto se llevará un registro de este personal con las expresadas circunstancias.

Madrid 11 de Marzo de 1868. = Aprobado por S. M. = Gonzalez Brabo.

## Anuncios oficiales.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868 por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 6 de Abril próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, las leñas procedentes de la poda que ha de verificarse dentro de los límites designados por el perito agrónomo del tercer Distrito en el monte titulado Montemayor, de la propiedad del pueblo de Cuevas de San Clemente, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir doscientos quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente por la referida Real orden; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasación de ciento veinte escudos en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Cuevas de San Clemente bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario de Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 6 de Marzo de 1868. = El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

D. Mariano Puente Martín, Alcalde de Retuerta, á nombre del Ayuntamiento de la misma villa, patrono de las escuelas de nueva creación, en unión con el fundador D. Juan José Vicente y García y con el Cura párroco D. José Díez, han dispuesto que se verifiquen en dicho Retuerta oposiciones en los días 2 y siguientes del mes de Abril próximo venidero para proveer las referidas escuelas de patronato, dotadas la de niños con 365 escudos anuales y casa para el Maestro, y la de niñas con 219 escudos y los mismos emolumentos, cuyas dotaciones se satisfarán por mensualidades vencidas.

Lo que se anuncia al público, previa la competente autorización del Ilustrísimo Sr. Gobernador de la provincia, para que los Maestros aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento del citado Retuerta, acompañadas de los documentos que acrediten en debida forma, su buena conducta moral, que poseen título profesional y la hoja de méritos y servicios, dos días antes, por lo ménos, de finalizar el plazo arriba citado.

Retuerta 15 de Marzo de 1868. = El Alcalde, Mariano Puente.



# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

correspondiente al dia 20 de Marzo de 1868.

### Ante-proyecto sobre la supresion de Ayuntamientos.

Relacion de los Ayuntamientos que por exceder de 200 vecinos en el censo de 1860 y no hallarse en los casos de los párrafos 1.º y 2.º del artículo 72 de la ley deben subsistir.

#### Partido de Aranda de Duero.

Aranda.  
Castrillo de la Vega.  
Fuentelcesped.  
Fuentespina.  
Fuentenebro.  
Gumiel de Izan.  
Gumiel del Mercado.  
La Aguilera.  
Peñaranda de Duero.  
Sotillo de la Rivera.  
Vadocondes.

#### Partido de Belorado.

Belorado.  
Cerezo de Riotiron.  
Pradoluengo.

#### Partido de Briviesca.

Briviesca.  
Frias.  
Monasterio de Rodilla.  
Oña.  
Poza de la Sal.  
Quintanilla San Garcia.

#### Partido de Burgos.

Burgos.  
Santivañez Zarzaguda.  
Tardajos.

#### Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.  
Castrogeriz.  
Los Balbases.  
Melgar de Fernamental.  
Pampliega.  
Sasamon.  
Villasandino.

#### Partido de Lerma.

Covarrubias.  
Lerma.  
Santa María del Campo.  
Tórtoles.  
Villahoz.  
Villalmanzo.

#### Partido de Miranda de Ebro.

Condado de Treviño.  
Miranda de Ebro.  
Pancorbo.

#### Partido de Roa.

Fuentecén.  
La Horra.  
Nava de Roa.  
Olmédillo de Roa.  
Roa.  
San Martin de Rubiales.

#### Partido de Salas de los Infantes.

Arauzo de Miel.  
Castrillo de la Reina.  
Hontoria del Pinar.  
Huerta del Rey.  
Neila.  
Palacios de la Sierra.  
Quintanar de la Sierra.  
Salas de los Infantes.  
Santo Domingo de Silos.  
Valle de Valdelaguna.

#### Partido de Villadiago.

Bascocillos del Tozo.  
Los Ordejonos.

Rebolledo de la Torre.  
Sargentos de la Lora.  
Valle de Valdelucio.  
Villadiago.

#### Partido de Villarcayo.

Aldeas de Medina.  
Alfoz de Bricia.  
Espinosa de los Monteros.  
Junta de la Cerca.  
Junta de Oteo.  
Junta de Traslaloma.  
Medina de Pomar.  
Merindad de Castilla la Vieja.  
Merindad de Cuestaaurria.  
Merindad de Montija.  
Merindad de Sotoscueva.  
Merindad de Valdeporres.  
Merindad de Valdivielso.  
Valle de Mena.  
Valle de Hoz de Arriba.  
Valle de Valdebezana.  
Valle de Manzanedo.  
Valle de Tobalina.

Relacion de los Ayuntamientos que a pesar de no tener 200 vecinos en el censo de 1860 deben continuar.

#### Partido de Belorado.

Pineda de la Sierra.

#### Partido de Briviesca.

Barcina de los Montes.

#### Partido de Lerma.

Peral de Arlanza.  
Torresandino.  
Villafruela.

#### Partido de Salas de los Infantes.

Contreras.

#### Partido de Villarcayo.

Partido de la Sierra en Tobalina.  
Jurisdiccion de San Zadornil.

Relacion de los Ayuntamientos que por no tener 200 vecinos en el censo de 1860 deben suprimirse.

Partido de Aranda de Duero.

Arandilla.  
Baños de Valdearados.  
Brazacorta.  
Caleruega.  
Campillo de Aranda.  
Coruña del Conde.  
Fresnillo de las Dueñas.  
Hontoria de Valdearados.  
La Vid.  
Milagros.  
Oquillas.  
Pardilla.  
Peñalva de Castro.  
Quemada.  
Quintana del Pidio.  
San Juan del Monte.  
Santa Cruz de la Salceda.  
Torregalindo.  
Tubilla del Lago.  
Valdeande.  
Villalba de Duero.  
Villalvilla de Gumiel.  
Villanueva de Gumiel.  
Zazuar.

Partido de Belorado.

Alcocero.  
Arraya.  
Bascuñana.  
Carrias.  
Castil de Carrias.  
Castil Delgado ó Villaipun.  
Cerratón de Juarros.  
Cueva Cardiel.  
Eterna.  
Espinosa del Camino.  
Fresneda de la Sierra.  
Fresneña.  
Fresno de Riotiron.  
Garganchon.  
Ibrillos.  
Ocon de Villafranca.  
Puras de Villafranca.  
Quintanaloranco.  
Rábanos.  
Redecilla del Camino.  
Redecilla del Campo.  
San Clemente del Valle.  
Santa Cruz del Valle.  
Tosantos.  
Villalomez.  
Villambistia.  
Villanasur Río de Oca.  
Valmala.  
Viloria.  
Villaescusa la Solana.  
Villafranca Montes de Oca.  
Villagalijo.  
Villálvos.

Partido de Brieviesca.

Abajas.  
Aguas Cándidas.  
Aguilar de Bureba.  
Bañuelos de Bureba.  
Barrios de Bureba.  
Bentretea.  
Berzosa de Bureba.  
Busto.  
Cameno.  
Cantabrana.  
Carcedo de Bureba.  
Cascajares de Bureba.

Castil de Lences.  
Castil de Peones.  
Cernégula.  
Cillaperlata.  
Cornudiila.  
Cubo.  
Fuentebureba.  
Galbarros.  
Grisaleña.  
Hermosilla.  
La Parte de Bureba.  
La Vid de Bureba.  
Las Vegas.  
Lences.  
Navas de Bureba.  
Padrones de Bureba.  
Pino de Bureba.  
Prádanos de Bureba.  
Quintanaelez.  
Quintanarruz.  
Quintanavides.  
Quintanillabon.  
Reinoso.  
Rojas.  
Rublacedo de Abajo.  
Rucandio.  
Salas de Bureba.  
Salinillas de Bureba.  
Santa María del Invierno.  
Santa Olalla de Bureba.  
Solas de Bureba.  
Solduengo.  
Tamayo.  
Terminon.  
Vallarta de Bureba.  
Vlleña.  
Zuñeda.

Partido de Burgos.

Agés.  
Albillos.  
Arcos.  
Arlanzon.  
Arroyal.  
Atapuerca.  
Avellanosa del Páramo.  
Barrios de Colina.  
Buniel ó Villa Real de Buniel.  
Cabia.  
Carcedo de Burgos.  
Cardenadijo.  
Cardenagimeno.  
Cardenuela Riopico.  
Castrillo del Val.  
Cayuela.  
Celada del Camino.  
Celadilla Sotobrin.  
Cubillo del Campo.  
Cueva de Juarros.  
Estepar.  
Frandóvinez.  
Fresno de Rodilla.  
Galarde.  
Gamonal.  
Gredilla la Polera.  
Hontomin.  
Hontoria de la Cantera.  
Hormaza.  
Hormazas (las)  
Huérmece.  
Ibeas de Juarros.  
Isar.  
La Nuez de Abajo.  
La Molina de Ubierna.

Las Celadas.  
Las Quintanillas.  
Las Rebolledas.  
Lodoso.  
Los Ausines.  
Los Tremellos.  
Mansilla de Burgos.  
Marmellar de Abajo.  
Marmellar de Arriba.  
Mazuelo.  
Medinilla.  
Modubar de la Emparedada.  
Ornillos del Camino.  
Orbaneja Riopico.  
Palacios de Benaber.  
Palazuelos de la Sierra.  
Páramo.  
Pedrosa Riourbel.  
Quintanadueñas.  
Quintanaortuño.  
Quintanapalla.  
Quintanilla Pedro Abarca.  
Quintanilla Vivar ó Morocisla.  
Quintanilla Somuño.  
Quintanilla Sobresierra.  
Rabé de las Calzadas.  
Renuncio.  
Revilla del Campo.  
Revillarruz.  
Riocerezo.  
Rioseras.  
Robredo Temiño.  
Ros.  
Rubena.  
Saldaña de Burgos.  
Salgüero de Juarros.  
San Adrian de Juarros.  
San Mamés de Burgos.  
San Pedro Samuel.  
Santa Cruz de Juarros.  
Santa María Tajadura.  
Santovenia.  
Sarracin.  
Sotopalacios.  
Sotragero.  
Susinos.  
Tobes y Rahedo.  
Urones.  
Urrez.  
Ubierna.  
Vilviestre de Munó.  
Villafria de Burgos.  
Villagonzalo Pedernales.  
Villagutierrez.  
Villalvilla junto á Burgos.  
Villamel de la Sierra.  
Villanueva Rio Ubierna.  
Villariego.  
Villarmentero.  
Villarmero.  
Villasur de Herreros.  
Villaverde Peñaorada.  
Villavieja.  
Villayerno.  
Villayuda ó la Ventilla.  
Villórejo.  
Villorobe.  
Zalduendo.  
Zumel.

Partido de Castrogeriz.

Barrio de Muño.  
Belbimbre.

Cañizar de los Ajos.  
Castellanos de Castro.  
Castrillo Matajudios.  
Castrillo de Murcia.  
Citores del Páramo.  
Crijalba.  
Hinestrosa.  
Hontanas.  
Itero del Castillo.  
Iglesias.  
Yudego y Villandiego.  
Olmillos de Sasamon.  
Padilla de Abajo.  
Padilla de Arriba.  
Palacios de Riopisuerga.  
Palazuelos junto á Pampliega.  
Pedrosa del Páramo.  
Pedrosa del Príncipe.  
Revilla Vallejera.  
Tamarón.  
Vallejera.  
Valles.  
Villaldemiro.  
Villamedianilla.  
Villanueva de Argaño.  
Villaquirán de los Infantes.  
Villaquirán de la Puebla.  
Villasidro.  
Villasilos.  
Villaverde Mogina.  
Villazopeque.  
Villovela.

Partido de Lerma.

Abellanosa de Muño.  
Bahabon.  
Cabañes de Esgueva.  
Castrillo Solarana.  
Cebrecos.  
Ciadoncha.  
Cilleruelo de Abajo.  
Cilleruelo de Arriba.  
Ciruelos de Cervera.  
Cogollos.  
Cuevas de San Clemente.  
Fontioso.  
Madrigal del Monte.  
Madrigalejo.  
Mahamud.  
Mazuela.  
Mecerreyes.  
Nebreda.  
Olmillos de Muño.  
Pineda Trasmonte.  
Pinilla Trasmonte.  
Presencio.  
Puentedura.  
Quintanilla del Agua.  
Quintanilla del Coco.  
Quintanilla de la Mata.  
Retuerta.  
Revilla Cabriada.  
Royuela.  
Santa Cecilia.  
Santa María Mercadillo.  
Santa Inés.  
Santivañez del Val.  
Solarana.  
Tejada.  
Tordomar.  
Tordueles.  
Torrecilla del Monte.  
Torrepadre.  
Valdorros.

Villaverde del Monte.  
Villamayor de los Montes.  
Villangomez.  
Zael.

*Partido de Miranda de Ebro.*

Altable.  
Ameyugo.  
Añastro.  
Ayuelas.  
Bugedo.  
Ircio.  
Miraveche.  
Morianá.  
Montañana.  
Oron.  
Puebla de Arganzon.  
Santa Gadea.  
Santa Maria Rivarredonda.  
Valluércanes.  
Villanueva del Conde.  
Villanueva Soportilla.

*Partido de Roa.*

Adrada de Haza.  
Anguix.  
Berlangas.  
Bobada de Roa.  
Cueva de Roa (la).  
Fuentelindro.  
Fuentemolinos.  
Guzman.  
Haza.  
Hontangas.  
Hoyales de Roa.  
La Sequera de Haza.  
Mambrilla de Castrejon.  
Moradillo de Roa.

Pedrosa de Duero.  
Quintanamabirgo.  
Valcabado de Roa.  
Valdezate.  
Villaescusa de Roa.  
Villatueda.  
Villovela.

*Partido de Solas de los Infantes.*

Acinas.  
Abedo.  
Arauzo de Salce.  
Barbadillo de Herreros.  
Barbadillo del Mercado.  
Barbadillo del Pez.  
Cabezon de la Sierra.  
Campolara.  
Canicosa.  
Carazo.  
Cascajares de la Sierra.  
Castrovido.  
Espinosa de Cervera.  
Hinojar del Rey.  
Hortigüela.  
Hoyuelos de la Sierra.  
Jurisdiccion de Lara.  
Jaramillo de la Fuente.  
Jaramillo Quemado.  
La Gallega.  
Mambrilla de Lara.  
Mamolar.  
Monasterio de la Sierra.  
Moncalvillo.  
Monterrubio.  
Pinilla de los Barruecos.  
Pinilla de los Moros.  
Quintanalaria.  
Quintanarraya.

Rabanera del Pinar.  
Riocabado.  
San Millan de Lara.  
Tinieblas.  
Torrelara.  
Vilviestre del Pinar.  
Villaespasa.  
Villanueva de Carazo.  
Villoruevo.  
Vizcainos.

*Partido de Villadiego.*

Acedillo.  
Amaya.  
Arenillas de Villadiego.  
Bañuelos del Rudron.  
Barrios de Villadiego.  
Castrillo de Riopisuerga.  
Castromorea.  
Coculina.  
Cuevas de Amaya.  
Escalada.  
Gredilla de Sedano.  
Guadilla de Villamar.  
La Piedra.  
Los Balcáceres.  
Masa.  
Montorio.  
Moradillo de Sedano.  
Nidágula.  
Nuez de Arriba ó de Urbel (la).  
Orbaneja del Castillo.  
Quintanaloma.  
Quintanilla Riofresno.  
Rezmondo.  
Salazar de Amaya.  
Sandobal de la Reina.  
San Quirce de Riopisuerga.

Santa Maria Ananuez.  
Sedano.  
Sordillos.  
Sotovellanos.  
Sotresgudo.  
Tapia.  
Tablada del Rudron.  
Terradillos de Sedano.  
Tuvilla del Agua.  
Tobar.  
Valdelateja.  
Villahizan de Treviño.  
Villalvilla junto á Villadiego.  
Villamayor de Treviño.  
Villamartin de Villadiego.  
Villanueva de Odra.  
Villanueva de Puerta.  
Villavedon.  
Villegas.  
Villusto.  
Zarzosa de Riopisuerga.

*Partido de Villarcayo.*

Aforados de Moneo.  
Aforados de Losa.  
Alfoz de Santa Gadea.  
Berberana.  
Bocos.  
Cubillo del Rojo.  
Junta de San Martin.  
Junta de Puentedey.  
Junta de Rio de Losa.  
Junta de Villalva de Losa.  
Pesadas de Burgos.  
Pesquera de Ebro.  
Valle de Zamanzas.  
Villaescusa del Butron.  
Villarcayo.

ESTADO que demuestra las agregaciones y segregaciones hechas en los pueblos de esta provincia, la forma en que deben quedar constituidos los Ayuntamientos, las distancias que hay desde los pueblos que se agregan á la cabeza del distrito, los vecinos que cada poblacion tiene, y los ingresos permanentes y los gastos á que ascienden los presupuestos del actual año económico de cada uno de los actuales municipios.

**PARTIDO DE ARANDA DE DUERO.**

Pueblos cabezas de distrito y número de vecinos que los han de constituir.	Nombres de los pueblos que han de componer el distrito. (a)	Distancias aproximadas á la cabeza del distrito desde los pueblos agre- gados.		Número de vecinos que tienen los pueblos que han de formar el distrito.	Presupuestos del año de 1867 á 1868.	
		Kiló- metros.	Metros.		Ingresos perma- nentes en los actuales distritos Escudos	Gastos en los mismos. Escudos
Aranda de Duero. . . . . 1092	Aranda. . . . . Sinovas. . . . .	"	"	1052 40	12525	19828
Baños de Valdearados. . . . . 365	Baños de Valdearados. . . . . Hontoria de Valdearados. . . . . Tubilla del Lago. . . . . Quintanilla los Caballeros. . . . .	"	"	160 118 83 4	250 420 115	1100 1162 646
Caleruega. . . . . 212	Caleruega. . . . . Valdeande. . . . .	"	"	116 96	302 80	1028 775
Campillo de Aranda. . . . . 259	Campillo de Aranda. . . . . Torregalindo. . . . .	"	"	183 76	517 245	1278 666
Castrillo de la Vega. . . . . 224	Castrillo de la Vega. . . . .	"	"	224	1020	1802
Coruña del Conde. . . . . 355	Coruña del Conde. . . . . Arandilla. . . . . Valverde. . . . . Brazacorla. . . . . Peñalba de Castro. . . . .	"	"	129 68 9 79 68	" " " " "	1136 616 499 559
Fuentelcesped. . . . . 280	Fuentelcesped. . . . .	"	"	280	2159	2309

(a) Las entidades de poblacion que no figuran en este Ante-proyecto, y que son los albergues, chozas, molinos etc., se conceptúan agregados á las poblaciones á que hoy pertenecen.

Fuentespina. . . . . 205	Fuentespina. . . . .	"	"	205	1108	2574
Fuentenebro. . . . . 210	Fuentenebro. . . . .	"	"	210	514	1581
Gumiel de Izan. . . . . 577	Gumiel de Izan. . . . . Revilla de Gumiel. . . . . Oquillas. . . . . Villalvilla de Gumiel. . . . .	"	"	427 6 5 7	" 400 "	2589 4 455 614
Gumiel del Mercado. . . . . 588	Gumiel del Mercado. . . . . Ventosilla. . . . .	"	"	581 6	500	2650 4720
La Aguilera. . . . . 551	La Aguilera. . . . . Quintana del Pidio. . . . . Villalva de Duero. . . . .	"	"	216 2 5	1862 500 500	2872 2407 1736
Milagros. . . . . 226	Milagros. . . . . Pardilla. . . . .	"	"	154 2	690 300	1177 600
Peñaranda de Duero. . . . . 584	Peñaranda de Duero. . . . . Casanova. . . . . Cuzcurrita de Aranda. . . . .	"	"	314 1 6	20 300 "	2289 (b)
Quemada. . . . . 257	Quemada. . . . . Villanueva de Gumiel. . . . .	"	"	140 4	350 300	1166 555
Sotillo de la Rivera. . . . . 346	Sotillo de la Rivera. . . . . Pinillos de Esgueva. . . . .	"	"	510 5	600	2000 4698
Santa Cruz de la Salceda. . . . . 305	Santa Cruz de la Salceda. . . . . Fresnillo de las Dueñas. . . . .	"	"	186 6	1165 876	1654 1379
Vadocondes. . . . . 312	Vadocondes. . . . . La Vid. . . . . Guma. . . . . Zuzones. . . . .	"	"	240 8 5 10	1986 400 500	2457 592
Zazuar. . . . . 556	Zazuar. . . . . San Juan del Monte. . . . .	"	"	199 2	573 700	1351 1192

(b) Esta poblacion pertenece hoy al distrito municipal de Brazacorta.

PARTIDO DE BELORADO.

Arraya 273	Arraya.....	2	"	95	185	779
	Cerraton de Juarros.....	5	"	45		
	Otero.....	4	500	2	175	548
	Turrientes.....	4	500	50		
	Villaescusa la Solana.....	2	"	52		
	Villaescusa la Sombria.....	2	"	35		
	Quintanilla del Monte en Juarros.....	2	200	18	178	609
Belorado 852	Olmillos.....			2		
	Belorado.....			587	5020	8677
	San Miguel de Pedroso.....	4	100	75		
	Tosantos.....	3	500	75	127	435
Cerezo de Rio Tiron 372	San Miguel de Pedroso.....	4	200	26	(a)	"
	Villambistia.....	5	500	95	64	483
Cueva Cardiel 301	Cerezo de Riotiron.....	2	"	565	58	2986
	Quintanilla de las Dueñas.....	2	800	9		
	Cueva Cardiel.....			72	60	574
	Villalmondar.....	1	500	55		
Fresneda de la Sierra 204	Alcocero.....	2	"	85	465	821
	Villalbos.....	2	200	44	"	370
	Villanasur Rio de Oca.....	5	"	69	"	396
	Fresneda de la Sierra.....	1	500	100	170	957
	Pradilla de Belorado.....	4	600	11		
Pineda de la Sierra 91	Eterna.....	4	"	55	"	846
	Avellanosa de Rioja.....	8	"	19	"	"
	S. Vicente del Valle.....	5	500	59	(b)	"
Pradoluengo 385	Pineda de la Sierra.....	"	"	91	11	1103
	Pradoluengo.....	"	"	585	651	3529
Quintanalaranco 411	Quintanalaranco.....	"	"	125	"	1172
	Loranquillo.....	2	700	52		
	Carrias.....	5	"	76	89	663
	Castil de Carrias.....	5	"	65	40	509
	Fresno de Riotiron.....	4	"	115	145	1100
Redecilla del Camino 239	Redecilla del Camino.....	"	"	105	450	986
	Bascuñana.....	2	500	26	72	631
	Ibrillos.....	3	"	56		425
	Sotillo de Rioja.....	3	500	15	(c)	"
	Castil Delgado ó Villaipun.....	2	500	59	"	478
Valmala 360	Valmala.....	"	"	79	58	485
	Rábanos.....	5	500	45		
	Alarcía.....	4	"	40	"	709
	Villamudria.....	4	800	31		
	Ahedillo.....	6	"	11		
	Garganchon.....	5	"	50	"	421
	Soto del Valle.....	5	"	24	355	708
Vitoria de Rioja 239	Santa Cruz del Valle.....	5	500	80		
	Vitoria de Rioja.....	"	"	48	"	555
	Redecilla del Campo.....	4	"	48	"	761
	Quintanilla del Monte en Rioja.....	2	500	51	156	
	Fresneña.....	3	"	47		
	San Cristobal del Monte.....	4	500	18	238	775
Villafranca Montes de Oca 470	Villamayor del Rio.....	3	"	20		
	San Pedro del Monte.....	1	500	27	(d)	"
	Villafranca Montes de Oca.....	"	"	181		
	Alba.....	3	"	11	256	1488
	Oca.....	1	"	2		
	Espinosa del Camino.....	2	500	65	"	445
	Ocon de Villafranca.....	1	300	50	50	348
	Mozoncillo de Oca.....	2	200	26		
	Puras de Villafranca.....	6	"	56	205	442
Villalomez.....	5	"	71	"	462	
Villagalijo 194	Villagalijo.....	"	"	66		
	Santa Olalla del Valle.....	3	400	51	265	1022
	Ezquerria.....	5	"	28		
	San Clemente del Valle.....	5	300	54	655	777
	Espinosa del Monte.....	6	"	15		

(a) Esta villa pertenece hoy al distrito municipal de Puras de Villafranca.  
 (b) Esta villa pertenece hoy al distrito municipal de San Clemente del Valle.  
 (c) Este lugar corresponde hoy al distrito municipal de Redecilla del Campo.  
 (d) Esta villa y las dos siguientes forman hoy el distrito municipal de San Clemente del Valle.

PARTIDO DE BRIVIESCA.

Barcina de los Montes 157	Barcina de los Montes.....	"	"	88		
	Aldea del Portillo de Busto.....	2	500	23	92	1051
	La Molina del Portillo de Busto.....	5	500	46		
Barrios de Bureba 367	Barrios de Bureba.....	"	"	86	160	591
	Ruyales.....	1	800	4		
	La Parte de Bureba.....	4	"	96	180	591
	Las Vegas.....	5	"	62	"	866
	Terrazos.....	4	"	54	"	"
	Solduengo.....	4	500	55		575
	Barrio de Diaz Ruiz.....	5	500	52		
Briviesca 1234	Briviesca.....	"	"	860	3405	9258
	Valdazo.....	5	400	59		
	Aguitar de Bureba.....	5	"	90	50	425
	Banuelos de Bureba.....	6	200	90	"	515
	Gameno.....	3	"	86	"	694
	Quintana Bureba.....	5	"	46		
	Quintanasuso.....	7	"	4	(a)	"
	Revillatcon.....	5	"	49		
	Busto.....	"	"	200	2	1212
	Cascajares de Bureba.....	5	"	65	"	616
Busto 434	Navas de Bureba.....	6	"	53	160	461
	Quintanaelez.....	5	500	61		
	Marcello.....	1	200	18	100	635
	Quintanilla Cabesoto.....	2	"	18		
	Soto de Bureba.....	2	"	21		
Cantabrana 316	Cantabrana.....	"	"	106	100	504
	Bentretea.....	2	"	55	4	309
	Quintanaopio.....	2	500	45	(b)	"
	Rucandio.....	5	200	53	252	448
	Ojeda.....	3	"	14		
Castil de Lences 319	Terminon.....	3	"	45	27	342
	Castil de Lences.....	"	"	56	150	425
	Abajas.....	2	400	58	"	495
	Arconada.....	6	"	19	"	"
	Cernégula.....	7	"	68		
	Cabañuela.....	8	"	4	223	612
	Monte-espinoso.....	8	500	4		
	Quintanajuar.....	9	"	16		
	Lences.....	6	500	71	204	576
	Cubo 260	Cubo de Bureba.....	"	"	177	181
Fuentebureba.....		5	"	58	"	599
Calzada de Bureba.....		4	"	25		
Frias 425	Frias.....	"	"	285		
	Quintanaseca.....	2	900	21	261	2325
	Tobera.....	2	600	46		
	Cillaperlata con sus barrios de Abajo y de Arriba.....	7	"	70	8	608
Grisaleña 315	Grisaleña.....	"	"	107	350	948
	Quintanilla Bon.....	4	"	45	167	617
	Vallarta de Bureba.....	6	"	97	9	787
	Zuñeda.....	5	"	68	86	844
Hermosilla 250	Hermosilla.....	"	"	69	182	490
	Cornudilla.....	3	"	61	296	497
	Pino de Bureba.....	5	"	52	575	675
	Solas de Bureba.....	3	"	44	17	557
	Movilla.....	5	"	24		
La Vid de Bureba 235	La Vid de Bureba.....	"	"	81	12	525
	Berzosa de Bureba.....	2	"	78	25	652
	Vileña.....	2	500	76	129	618
Monasterio de Rodilla 345	Monasterio de Rodilla.....	"	"	176	189	1652
	Santa Marina.....	1	"	55		
	Sta. Maria del Invierno.....	3	400	73	11	620
	Piedraita de Juarros.....	5	"	59		
Oña 321	Oña.....	"	"	214		
	Cereceda.....	6	900	51	794	1775
	Penches.....	4	100	35		
	Tamayo.....	1	500	45	86	202
Prádanos de Bureba 274	Prádanos de Bureba.....	"	"	117	670	1424
	Castil de Peones.....	5	"	108	232	822
	Reinoso.....	4	"	49	98	410

(a) Estas tres poblaciones pertenecen hoy al distrito municipal de Salinillas de Bureba.  
 (b) Esta poblacion pertenece hoy al distrito municipal de Aguas Candidas.  
 (c) Esta poblacion pertenece hoy al distrito municipal de Carcedo de Bureba.

Poza de la Sal.....	Poza de la Sal.....	"	"	722	2521	7906
750	Solago y Navafuente.....	5	700	8		
Quintanavides.....	Quintanavides.....	"	"	167	"	1115
266	Caborredondo.....	4	500	14	(a)	"
	Revillagodos.....	4	"	27	(b)	"
	Santa Olalla de Bureba..	2	"	58		129 458
Quintanilla San García ..	Quintanilla San García..	"	"	201	"	1917
201						
	Rojas.....	"	"	61	"	
	Piernigas.....	2	200	74	"	762
	Quintanilla Caberrosas...	1	900	25	"	
Rojas.....	Carcedo de Bureba.....	5	"	45	"	758
329	Quintanaurria.....	5	500	50	"	
	Salinillas de Bureba.....	5	500	67		226 877
	Buezo de Bureba.....	4	"	15	"	
	San Pedro de la Hoz.....	5	"	12	(c)	
	Rublacedo de Abajo.....	"	"	54	"	
	Rublacedo de Arriba.....	1	"	22	"	1 570
Rublacedo de Abajo.....	Galbarros.....	6	"	47	"	8 516
210	Ahedo de Bureba.....	5	"	9	"	
	Quintanarroz.....	6	"	39	"	150 655
	Lermilla.....	7	"	26	"	
	Valdearnedo.....	4	500	15	(d)	
	Salas de Bureba.....	"	"	155	55	1275
	Aguas Cándidas.....	4	500	48	"	106 723
Salas de Bureba.....	Rio Quintanilla.....	5	"	50	"	
349	Castellanos de Bureba...	2	200	50	(e)	
	Hozabejas.....	6	500	22	(f)	
	Padrones de Bureba.....	6	"	64		227 508

- (a) Esta poblacion pertenece hoy al distrito municipal de Galbarros.
- (b) Esta poblacion pertenece hoy al distrito municipal de Briviesca.
- (c) Esta poblacion pertenece hoy al distrito municipal de Galbarros.
- (d) Esta poblacion pertenece hoy al distrito municipal de Carcedo de Bureba.
- (e) Esta poblacion pertenece hoy al distrito municipal de Pino de Bureba.
- (f) Esta poblacion pertenece hoy al distrito municipal de Rucandio.

### PARTIDO DE BURGOS.

Arcos.....	Arcos.....	"	"	175	591	1896
382	Villanueva Matamala.....	3	400	25	"	459
	Albillos.....	5	500	42	"	
	Riocabia.....	2	500	2	"	
	Sarracin.....	5	500	54	141	510
	Villariego.....	2	500	86	192	610
	Arlanzon.....	"	"	108	18	929
	Galarde.....	5	"	65	113	402
Arlanzon.....	Ibeas de Juarros.....	5	"	47	250	916
556	Salguero de Juarros.....	5	500	47	206	551
	Mozoncillo de Juarros...	5	500	29	"	485
	Zalduendo.....	5	200	60	"	476
	Avellanosa del Páramo..	"	"	75	"	473
Abellanosa del Páramo ..	Susinos del Páramo.....	4	500	94	40	425
310	San Pedro Samuel.....	2	"	55	30	412
	Villorojo.....	5	"	86	40	88
	Barrios de Colina.....	"	"	88	"	119 812
	Hiniestra.....	1	500	21	"	
Barrios de Colina.....	San Juan de Ortega.....	2	"	22	"	292 398
292	Agés.....	2	500	94	135	427
	Santovenia.....	3	200	41	64	
	Villamorico.....	4	500	26	"	
	Borcós.....(a)	"	"	52	"	250 884
Borcós.....	La Parte.....	"	500	45	"	
205	Espinosa de S. Bartolomé	4	200	11	"	40
	Solano.....	8	"	57	91	572
	Los Tremellos.....	"	"			
Baniel ó Villa Real de Baniel ..	Baniel ó Villa Real de Baniel ..	"	"	115	188	1115
230	Frandoñez.....	5	"	98	"	606
	Quintanilla las Carretas..	2	500	19	(b)	

- (a) Esta poblacion y las tres siguientes forman hoy el distrito municipal de las Hormazas.
- (b) Esta poblacion pertenece hoy al distrito municipal de San Mamés de Burgos.

Burgos.....	Burgos.....	"	"	4553		
800	Cortes.....	4	800	80		
600	Escobilla.....	4	600	5		
800	Hospital del Rey.....	2	800	51		
200	Huelgas.....	2	200	64		
700	San Esteban.....	"	"	700	41	
500	San Pedro la Fuente.....	1	500	101	14684	39268
5278	Santa Dorotea.....	1	500	61		
	Villagonzalo Arenas.....	6	500	13		
	Villalonguejar.....	7	500	22		
	Villargama.....	4	500	6		
	Villatoro.....	5	600	93		
	Villimar.....	6	800	95		
	Gamonal.....	5	500	68	42	949
	Capiscol.....	4	"	4	69	625
	Villayuda ó la Ventilla..	4	"	41		
	Cabia.....	"	"	112	58	698
205	Cayuela.....	2	200	56	119	591
	Villamiel de Muño.....	5	"	33	2	(a)
	Pelilla.....	3	"	2		
	Cardenadajo.....	"	"	127	598	1590
	Carcedo de Burgos.....	5	"	70	96	571
	Modubar de la Cuesta...	5	500	10		
	Modubar de la Emparedada	4	"	52	250	570
328	Cojobar.....	5	500	18		
	Saldana de Burgos.....	5	500	46	36	450
	Las Ventas.....	4	"	5		
	Castrillo del Val.....	"	"	95	120	450
	San Pedro de Cardena...	2	800	4		
	Cardenajimeno.....	3	500	62	285	790
	San Medel.....	3	"	33		
	Castañares.....	5	"	311	(b)	
	Cuzcurrita de Juarros...	4	"	13	(c)	
	Espinosa de Juarros.....	4	"	8		
	Molintejado.....	5	500	3		
	San Cristobal.....	2	800	5	(d)	
	San Millan de Juarros...	1	"	84		
	Estepar.....	"	"	72	732	1061
267	Celada del Camino.....	3	500	76	496	1111
	Medinilla.....	3	500	34	119	534
	Vilviestre de Muño.....	3	500	57	248	458
	Villagutierrez.....	4	"	48	121	595
	Hontoria de la Cantera...	"	"	104	315	699
	Cubillo del Campo.....	3	"	59	209	472
255	Revillarruz.....	6	"	72		
	Humienta.....	5	500	25		494
	Olmos Albos.....	5	500	6		
	Huérmece.....	"	"	106	65	954
	Quintanilla Pedro Abarca.	6	227	27		
192	Royales del Páramo.....	4	"	17	15	417
	San Pantaleon del Páramo.	5	500	16		
	Castrillo de Rucios.....	5	500	26	(e)	
	Isar.....	"	"	104	2	643
	Ornillos del Camino....	5	"	68	"	444
325	Hormaza.....	5	500	60	235	543
	Palacios de Benaber.....	5	800	101	30	624
	La Nuez de Abajo.....	"	"	70	60	455
	Las Celadas { San Esteban.	4	500	32	"	399
	{ Santa Maria.....	5	"	18	"	
	Las Rebolledas.....	4	500	45	17	344
580	Mansilla de Burgos.....	5	"	51	230	525
	Miñon.....	2	"	24	(f)	
	Ros.....	5	500	90	"	568
	Zumel.....	1	500	52	100	397
	Ontomin.....	"	"	86	"	814
	La Molina de Ubierna...	7	"	39	151	560
	Cobos junto á la Molina..	6	"	21		
	Robredo Sobresierra...	5	"	16		
295	Villavilla Sobresierra...	6	"	15	(g)	
	Quintanilla Sobresierra..	7	"	108		
	Quintanarrio.....	5	300	8	270	690
	Palazuelos de la Sierra..	"	"	75	79	524
152	Villamiel de la Sierra...	7	"	59	225	683
	Pedrosa de Rio Urbel....	"	"	107	5	520
	Las Quintanillas.....	4	"	150	142	771
	Lodoso.....	5	"	65	10	422
435	Marmellar de Abajo.....	3	500	55	29	344
	Santa Maria Tajadura...	5	300	46	53	555
	Villarmentero.....	"	"	36	90	557

- (a) Este caserío pertenece hoy al distrito municipal de Quintanilla Somuño.
- (b) Esta villa pertenece hoy al distrito municipal de Villayuda ó la Ventilla.
- (c) Estos dos lugares pertenecen hoy al distrito municipal de Cuevas de Juarros.
- (d) Estas tres poblaciones pertenecen hoy al distrito municipal de Ibeas de Juarros.
- (e) Este lugar pertenece hoy al distrito municipal de Gredilla la Polera.
- (f) Este lugar pertenece hoy al distrito municipal de Santivañez Zarzaguda.
- (g) Estos dos lugares pertenecen hoy al distrito municipal de Gredilla la Polera.

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

Quintanadueñas...	3	500	83	150	514
Arroyal.....	3	500	54	60	332
Marmellar de Arriba.....	3	500	56	45	366
Páramo.....	3	500	68	129	677
Sotrajero.....	3	500	40	"	354
Villarmero.....	"	"	86	"	850
Quintanapalla.....	4	800	85	20	770
Atapuerca.....	2	300	46	"	545
Olmos junto Atapuerca.....	4	600	52	5	545
Fresno de Rodilla.....	"	"	122	213	1388
Quintanilla Somuño.....	3	"	40	"	762
Mazuelo.....	3	"	28	196	762
Arenillas de Muño.....	5	300	29	"	575
Pedrosa de Muño.....	3	300	48	134	575
Villavieja.....	2	200	50	"	930
Arroyo de Muño.....	"	"	92	8	930
Revilla del Campo.....	2	700	10	"	1031
Salguero de Sauce.....	7	"	28	"	1031
Cubillo del Cesar.....	6	"	44	"	1031
Los Ausines.....	5	"	14	"	1031
San Juan.....	4	500	26	"	1031
Sopeña.....	6	"	1	"	1031
San Quirce.....	"	"	102	80	933
Rioseras.....	3	"	41	16	594
Celada de la Torre.....	3	500	66	"	843
Villaverde Peñaorada.....	"	"	78	"	843
Riocerezo.....	3	"	36	37	759
Robredo Temiño ó Cabe Temiño.....	5	"	39	"	759
Temiño.....	5	"	2	"	587
La Granja.....	9	"	56	25	587
Tobes.....	9	"	15	"	371
Rahedo.....	11	"	29	21	371
Melgosa.....	5	"	59	"	371
Urones.....	4	800	7	"	651
Mijaradas.....	"	"	83	119	651
Rubena.....	3	"	45	508	706
Cardenuela Riopico.....	3	"	25	"	594
Villalbal.....	3	500	32	77	594
Orbaneja Riopico.....	3	500	35	"	588
Quintanilla Riopico.....	5	"	86	9	588
Villafria de Burgos.....	4	200	21	"	503
Cotar.....	5	300	54	134	503
Villayerno Morquillas.....	5	200	3	"	781
Cascajo de la Vega.....	"	"	78	67	781
Santa Cruz de Juarros.....	4	"	25	18	619
Cabañas.....	4	100	18	340	619
Matalindo.....	5	200	48	"	814
Cuevas de Juarros.....	8	"	24	432	814
Madubar de S. Cebrian.....	5	"	74	"	1853
San Adrian de Juarros.....	"	"	222	385	1853
Santivañez Zarzaguda.....	"	"	64	25	496
Sotopalacios.....	2	500	69	16	622
Quintanilla Vivar ó Morocisla.....	2	"	37	"	498
Vivar del Cid.....	2	500	64	"	416
Quintanaortuño.....	2	500	4	20	416
Las Ventas.....	3	500	50	"	1456
Villanueva Rio Ubierna.....	"	"	227	554	1456
Tardajos.....	2	"	96	50	627
Rabé de las Calzadas.....	"	"	93	"	915
Ubierna.....	1	500	18	19	447
San Martin de Ubierna.....	5	"	61	"	590
Celadilla Sotobrin.....	5	300	18	"	590
Gredilla la Polera.....	5	500	9	"	(a)
Mala.....	6	"	20	"	937
Peñaorada.....	"	"	108	40	937
Villagonzalo Pedernales.....	5	"	70	150	439
San Mamés de Burgos.....	2	"	56	60	556
Renuncio.....	3	"	34	"	1159
Villacienzo.....	6	"	77	736	1159
Villalvilla junto á Burgos.....	5	400	2	"	945
Granja de Ramon.....	"	"	111	658	945
Villasur de Herreros.....	4	200	15	(b)	762
Brieba de Juarros.....	7	"	71	"	762
Villorobe.....	4	500	34	475	762
Uzquiza.....	6	500	16	"	451
Herramel.....	3	"	661	3	451
Urrez.....	"	"	661	3	451

Arenillas de Riopisuerga.....	3	500	55	201	250	1405
Arenillas de Riopisuerga.....	"	"	55	419	479	
Palacios de Riopisuerga.....	"	"	81	105	436	
Cañizar de los Ajos.....	2	400	53	162	491	
Citores del Páramo.....	4	500	150	50	1098	
Yudego.....	4	500	56	95	393	
Villandiego.....	2	300	57	"	678	
Villanueva Argaño.....	6	400	68	"		
Pedrosa del Páramo.....	8	400	54	"		
Manciles.....	"	"	524	4620	7910	
Castrojeriz.....	1	500	35	"		
Tabanera.....	7	"	45	"		
Vallunquera.....	11	"	46	"		
Valbonilla.....	2	"	61	116	560	
Hinestrosa.....	3	"	78	188	566	
Castrillo Matajudios.....	3	"	82	342	441	
Villaquirán de la Puebla.....	"	"	151	221	1284	
Iglesias.....	5	500	57	24	436	
Castellanos de Castro.....	3	500	62	129	442	
Tamaron.....	4	500	79	300	645	
Hontanas.....	"	"	322	972	2272	
Los Balbases.....	3	800	2	"		
Los Balbases.....	"	"	536	2384	4493	
Melgar de Fernamental.....	4	"	6	"		
Melgar de Fernamental.....	"	"	159	60	1166	
San Carlos de Abanades.....	8	"	25	"	970	
Padilla de Abajo.....	3	"	132	"	486	
Valtierra de Riopisuerga.....	6	"	90	"		
Padilla de Arriba.....	"	"	270	3337	5047	
Grijalva.....	6	"	13	10	778	
Pampliega.....	3	800	10	480	778	
Santiuste.....	1	"	75	"		
Torrepadierne.....	"	"	150	50	1545	
Palazuelos junto á Pampliega.....	4	"	102	258	536	
Pedrosa del Principe.....	"	"	151	83	1216	
Itero del Castillo.....	2	"	59	189	460	
Revilla Vallejera.....	4	"	44	"	302	
Revilla Vallejera.....	"	"	255	572	2651	
Sasamon.....	2	500	150	64	1010	
Sasamon.....	2	500	49	"	340	
Olmillos junto á Sasamon.....	"	"	58	788	639	
Villasidro.....	2	"	30	37	781	
Villaquirán de los Infantes.....	3	"	78	472	1039	
Villanueva de las Carretas.....	4	"	79	"		
Villazopeque.....	"	"	303	240	2751	
Villaldemiro.....	4	"	148	"	834	
Villasandino.....	"	"	157	60	1333	
Villasandino.....	2	"	118	70	1071	
Castriello de Murcia.....	"	"	151	140	809	
Villasilos.....	3	800	150	1000	1114	
Villasilos.....	3	"	46	30	490	
Villaveta.....	3	"	37	"	361	
Villaverde Mogina.....	6	"	45	(a)	"	
Villaverde Mogina.....	"	"	45	"	"	
Valles.....	"	"	45	"	"	
Belbimbre.....	"	"	45	"	"	
Barrio de Muño.....	"	"	45	"	"	
Vizmalto.....	"	"	45	"	"	

(a) Esta villa coresponde hoy al distrito municipal de Revilla Vallejera.

(a) Este lugar pertenece hoy al distrito municipal de La Molina de Ubierna.  
 (b) Este lugar pertenece hoy al distrito municipal de San Adrian de Juarros.

PARTIDO DE LERMA.

Bahabon de Esgueva...	{ Bahabon de Esgueva... Cabañes de Esgueva... Santivañez de Esgueva... Cilleruelo de Abajo... }	4 4 4 7	90 70 61 96	705 85 877 711
Covarrubias...	Covarrubias...	"	391	1558 5600
Cogollos...	{ Cogollos... Madrigal del Monte... Tornadijo... Baldorros... }	" 8 8 4	98 81 23 500 66	310 845 560 841 30 382
Lerma...	{ Lerma... Ruyales del Agua... Santillan... }	" 4 2	436 100 42 700 9	4667 8914
Mahamud...	{ Mahamud... Revenga... Villahizan... }	" 5 7	170 500 56 " 2	398 1699 (a) "
Mecerreyes...	{ Mecerreyes... Mazariego... Cuevas de S. Clemente... }	" 4 5	152 200 12 " 69	8 916 40 473
Peral de Arlanza...	{ Peral de Arlanza... Pinilla... }	" 2	117 700 3	688 893
Pineda de Trasmonte...	{ Pineda Trasmonte... Cilleruelo de Arriba... Fontioso... Guimara... }	" 2 5 4	91 500 121 " 61 500 11	466 155 569 " 531
Pinilla Trasmonte...	{ Pinilla Trasmonte... Santa María Mercadillo... }	" 5	196 500 80	108 1422 372 777
Presencio...	{ Presencio... Ciadoncha... Mazuela... Olmillos de Muñó... }	" 4 2 4	166 200 88 " 85 200 35	252 1916 517 1994 251 921 25 354
Quintanilla del Agua...	{ Quintanilla del Agua... Bascones... Santa Inés... }	" 1 3	161 700 6 " 112	518 1032 320 784
Quintanilla de la Mata...	{ Quintanilla de la Mata... Avellanosa de Muñó... Iglesiarubia... Rabé de los Escuderos... }	" 7 8 2	124 500 88 " 22 200 30	85 1250 179 895 (b) "
Reluerta...	{ Reluerta... Ura... Castrocenza... }	" 4 5	151 900 35 500 48	592 1480 (c) "
Santa María del Campo...	{ Santa María del Campo... Escuderos... }	" 5	339 500 1	991 2860
Solarana...	{ Solarana... Revilla Cabriada... Villoviado... Castrillo Solarana... Nebreda... }	" 4 4 1 5	101 500 78 200 24 500 95 " 111	12 615 142 718 195 580 200 795
Tejada...	{ Tejada... Ciruelos de Cervera... Briongos... Quintanilla del Coco... Santivañez del Val... Barriosuso... }	" 5 5 1 6 4	92 500 102 500 20 600 53 500 53 400 12	357 575 262 991 " 839 " 436
Tordomar...	{ Tordomar... Paules del Agua... Pinedillo... Torrecitores... Santa Cecilia... }	" 4 5 6 7	130 200 18 " 5 200 7 " 69	150 1079 (d) "
Tordueles...	{ Tordueles... Cebrecos... Puentedura... }	" 5 5	95 " 70 500 100	150 1079 255 820 296 1026
Tórtoles...	Tórtoles...	"	207	447 2160

(a) Estas dos poblaciones corresponden hoy al distrito municipal de Villaverde del Monte.  
 (b) Este lugar pertenece hoy al distrito municipal de Lerma.  
 (c) Esta villa pertenece hoy al distrito municipal de Quintanilla del Coco.  
 (d) Estas tres poblaciones pertenecen hoy al distrito municipal de Abellanosa de Muñó.

Torrepadre...	{ Torrepadre... Ontoria de Riofranco... Retortillo... Royuela... Veguesilla... }	6 8 7 6	500 500 " 122 500	77 2 4 5	40 672 275 958
Torresandino...	Torresandino...	"	"	127	563 1273
Villafuertes...	{ Villafuertes. (a)... Basconcillos... Quintanilleja... Villangomez... Montuenga... Villaverde del Monte... }	" 2 5 2 5 3	" " 6 500 4 500 71 500 45 " 48	60 40 654 (b) " 122 540	
Villafruela...	Villafruela...	"	"	158	255 1334
Villahoz...	Villahoz...	"	"	251	275 1900
Villalmanzo...	Villalmanzo...	"	"	243	259 1304
Villamayor de los Montes...	{ Villamayor de los Montes... Madrigalejo del Monte... Torrecilla del Monte... Zael... }	" 4 6 4	" " 48 500 72 " 92	191 1272 1433 192 761 " 525 107 775	

(a) Esta poblacion y las tres siguientes forman hoy el distrito municipal de Villangomez.  
 (b) Este lugar pertenece hoy al distrito municipal de Madrigalejo.

PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO.

Ameyugo...	{ Ameyugo... Bugedo... Candepajares... Moriana... Encio... }	4 2 4 2	800 800 300 " 31	971 611 1077 46 109 473 39 " 645 31
Condado de Treviño...	{ Treviño... Aguillo... Ajarte... Albaina... Araico... Arana... Arjote... Armienta... Arrieta... Ascarga... Bajauri... Becurri ú Obecuri... Burgeite... Busto de Treviño... Cabicedo... Cucho... Dordoniz... Doroño... Franco... Fuidio... Golernio... Grandibal... Hoqueta... Hozaña... Imiruri... Lacueva... Laño... Lezana de Treviño... Marandi... Mesanza... Miaño... Moraza... Moscador de Treviño... Muegas... Ocilla... Ochate... Pangua... Parvia... Podruzo... Samiano... San Esteban de Treviño... San Martin de Galvevim... San Martin de Zar... San Vicentejo... Saraso... Saseta... Tarahero... Torre... Uzquiano... Villanueva Tobera... Zurbitu... }	" 11 11 13 2 5 8 5 4 5 22 27 11 2 6 2 2 6 2 11 5 5 11 6 6 11 10 5 11 11 6 11 5 5 5 10 6 13 5 6 5 5 10 6 11 16 8 8 5 8 5	" 100 15 " 7 8 34 700 5 600 6 500 15 500 10 100 20 400 15 200 23 700 22 100 8 700 10 900 6 700 14 600 10 900 13 700 14 100 15 500 9 500 10 100 8 900 14 900 11 500 5 600 23 500 2 200 11 100 6 900 3 100 12 400 5 500 8 600 11 900 8 900 24 800 36 500 7 900 8 500 11 100 10 900 8 800 13 " 9 600 10 500 10 500 11 500 15 500 7	" 5907

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Miranda de Ebro.....	"	"	575			
Arce.....	4	100	7			
Bardauri.....	1	300	26			
Bayas.....	2	700	19	3538	9970	
Corrales.....	2	700	17			
Miranda de Ebro.....	2	700	15			
847	8	500	4			
El Ternero.....	3	500	88	122	624	
La Bujada.....	3	500	3			
Ircio.....	6	"	47	102	761	
Valverde de Miranda...	5	"	18			
Suzana.....	5	"	50	(a)	"	
Pancorbo.....	"	"	421	748	3956	
609	2	300	5			
Ontoria.....	7	"	110	"	1151	
Valluércanes.....	5	500	55	"	639	
Altable.....	6	"	18	(b)	"	
Obarenes.....	"	"	155	395	2305	
Puebla de Arganzon.....	3	"	9	11		
208	3	500	42	52	472	
Villanueva de la Oca...	"	"	147	675	1722	
Santa María Rivarredonda	3	500	86	40	601	
401	5	500	9			
Ventosa de Miranda...	4	500	126	575	1574	
Miraveche.....	7	"	2			
Granja del Monte.....	4	"	31			
Silanes.....	"	"	126	868	2163	
Santa Gadea.....	4	200	11			
Riogil.....	4	200	2			
Piedralegua.....	3	200	65	50	576	
Santa Gadea del Cid.....	5	200	28	26	473	
358	1	500	20			
Guinico.....	4	500	49			
Villanueva Soportilla...	3	200	40	564	968	
Bozoo.....	4	500	2			
Carnajon.....	3	"	15			
Portilla.....						

(a) Esta poblacion pertenece hoy al distrito municipal de Montañana.  
 (b) Esta poblacion pertenece hoy al distrito municipal de Moriana.

PARTIDO DE ROA.

Anguix.....	{	Anguix.....	"	"	112	313	1191
220		Quintanamambirgo.....	4	"	118	150	1073
Fuentecen.....	{	Fuentecen.....	"	"	260	1659	2588
686		Fuentelisendro.....	3	"	141	870	1633
		Fuentemolinos.....	3	"	75	351	768
		Haza.....	3	"	42	98	603
		Hoyales de Roa.....	2	500	170	462	1673
Guzman.....	{	Guzman.....	"	"	140	540	1423
209		Villaescusa de Roa.....	3	500	69	294	653
Hontangas.....	{	Hontangas.....	"	"	114	437	1077
497		Adrada de Haza.....	2	500	155	298	1220
		Moradillo de Roa.....	3	"	145	89	1080
		La Sequera de Haza.....	3	"	85	45	590
La Horra.....		La Horra.....	"	"	234	1050	2392
234							
Nava de Roa.....	{	Nava de Roa.....	"	"	253	2319	2534
425		Valdezate.....	2	500	172	670	1708
Olmedillo de Roa.....	{	Olmedillo de Roa.....	"	"	247	450	2374
467		Villatueda.....	5	"	67	274	716
		Terradillos de Esgueva...	8	500	36		
		Villovela de Esgueva.....	5	"	117		
Pedrosa de Duero.....	{	Pedrosa de Duero.....	"	"	98	273	1005
244		Bohada de Roa.....	2	500	104	200	1053
		Valcabado de Roa.....	3	"	42	221	434
Roa.....	{	Roa.....	"	"	627	4243	9934
807		Berlangas.....	5	500	76	"	955
		La Cueva de Roa.....	3	"	104	160	632
San Martin de Rubiales..	{	San Martin de Rubiales..	"	"	268	954	2516
412		Mambrilla de Castrejon..	2	500	144	215	1859

Arauzo de Miel.....	{	Arauzo de Miel.....	"	"	170	48	2849
314		Doña Santos.....	4	100	62		
		Espinosa de Cervera.....	8	"	82	237	810
Barbadillo de Herreros..	{	Barbadillo de Herreros..	"	"	115	400	3155
259		Riocabado de la Sierra...	2	500	81	58	611
		Monterrubio de la Sierra.	6	"	65	"	1173
Barbadillo del Mercado..	{	Barbadillo del Mercado..	"	"	148	18	1216
249		La Revilla.....	1	800	64	30	558
		Ahedo.....	4	500	37		
Barbadillo del Pez.....	{	Barbadillo del Pez.....	"	"	145	145	897
212		Vizcainos.....	3	400	67	151	318
Canicosa de la Sierra...	{	Canicosa de la Sierra...	"	"	145	26	1789
312		Regumiel.....	5	600	23	"	1448
		Vilviestre del Pinar.....	3	300	144	"	
Carazo.....	{	Carazo.....	"	"	161	88	614
242		Gete.....	5	"	23	(a)	
		Villanueva Carazo.....	5	800	58	4	234
Castrillo de la Reina....		Castrillo de la Reina....	"	"	233	220	1014
255							
Contreras.....		Contreras.....	"	"	153	454	1107
155							
Hontoria del Pinar.....	{	Hontoria del Pinar.....	"	"	246		
392		Aldeas del Pinar.....	2	800	79	545	2056
		Navas de Hontoria.....	5	500	67		
Hortigüela.....	{	Hortigüela.....	"	"	84	52	529
242		San Pedro de Arlanza...	4	100	3	"	357
		Cascajares de la Sierra...	3	300	44	70	724
		Mambrillas de Lara.....	4	500	54	455	653
		Villaespasa.....	4	"	57		
Hoyuelos de la Sierra...	{	Hoyuelos de la Sierra...	"	"	53	139	401
208		Monasterio de la Sierra..	5	200	73	80	339
		Arroyo de Salas.....	3	200	24	(b)	"
		Terrazas.....	5	200	19		
		Piedrahita de Muño.....	4	600	37	(c)	"
Huerta de Rey.....	{	Huerta de Rey.....	"	"	272	460	3461
376		Arauzo de Sauce.....	6	500	61	401	797
		Arauzo de Torre.....	8	200	43		
Jaramillo Quemado.....	{	Jaramillo Quemado.....	"	"	75	149	370
216		Jaramillo de la Fuente...	5	800	99	260	509
		Pinilla de los Moros.....	4	"	44	"	400
Jurisdiccion de Lara....	{	Lara de los Infantes.....	"	"	63		
422		Aceña de Lara.....	2	700	10	74	434
		Paules de Lara.....	4	100	32		
		Vega de Lara.....	2	600	9		
		Campolara.....	2	"	72	20	472
		Riomediano.....	2	"	1		
		Cubillejo.....	6	500	17	(d)	"
		Quintanillas las Viñas...	4	"	33		
		Quintanalara.....	9	"	51	62	333
		Torrelara.....	8	"	42	111	337
		Villoruevo.....	5	800	31	265	694
		Mazueco de Lara.....	8	"	43		
		Quintanilla Cabrera.....	7	"	16		
Neila.....		Neila.....	"	"	214	130	2415
214							
Palacios de la Sierra...		Palacios de la Sierra...	"	"	270	651	3518
270							
Pinilla de los Barruecos..	{	Pinilla de los Barruecos..	"	"	92	"	1081
252		Cabezón de la Sierra....	7	500	84	"	807
		Mamolar.....	5	500	76	"	647
Quintanar de la Sierra...		Quintanar de la Sierra...	"	"	245	1556	2038
245							
Quintanarraya.....	{	Quintanarraya.....	"	"	88	"	606
162		Hinojar del Rey.....	2	500	74	"	563
Rabanera del Pinar.....	{	Rabanera del Pinar.....	"	"	151	250	897
389		La Gallega.....	7	600	114	585	927
		Moncalvillo.....	7	300	124	192	694

(a) Este lugar pertenece hoy al distrito municipal de Pinilla de los Barruecos.  
 (b) Estos dos lugares pertenecen hoy al distrito municipal de Castrovido.  
 (c) Este lugar pertenece hoy al distrito municipal de Pinilla de los Moros.  
 (d) Estos dos lugares pertenecen hoy al distrito municipal de Mambrillas de Lara.

Salas de los Infantes... 378	Salas de los Infantes	"	"	253	2764	3880	
	Acinas	3	500	95	215	565	
	Castrovido	3	500	50	"	542	
San Millan de Lara... 273	San Millan de Lara	"	"	127	484	955	
	Iglesia Pinta	3	"	18	"	"	
	Tinieblas	5	"	67	500	525	
	Tañabueyes	5	"	29	"	"	
	Rupelo	5	"	52	(a)	"	
Santo Domingo de Silos... 299	Santo Domingo de Silos	"	"	153			
	Hinojar de Cervera	5	500	37	302	1665	
	Hortezuelos	6	900	47	"	"	
	Peñacoba	5	500	62	"	"	
Valle de Valdelaguna... 394	Huerta de Arriba	"	"	160			
	Bezares de Valdelaguna	5	400	22	"	"	
	Huerta de Abajo	5	500	50	"	"	
	Quintanilla de la Urilla	8	500	26	"	1727	
	Tolbaños de Abajo	5	500	29	"	"	
	Tolbaños de Arriba	5	400	55	"	"	
Vallegimeno	8	300	52	"	"		

(a) Este lugar pertenece hoy al distrito municipal de Villaespasa.

**PARTIDO DE VILLADIEGO.**

Basconillos del Tozo... 249	Basconillos del Tozo	"	"	25			
	Arcellares	2	700	19			
	Barrio de Panizares	2	600	45			
	Hoyos del Tozo	3	"	25	50	1254	
	Prádanos del Tozo	2	500	19	"	"	
	San Mamés de Abar	2	"	38	"	"	
	Talamillo	5	500	33	"	"	
Coculina... 359	Tasahedo	4	100	28			
	Pedrosa	3	500	17	(a)		
	La Rad	7	"	18	(b)		
	Coculina	"	"	60			
	Brullés	2	700	17	"	590	
	Melgosa de Villadiego	4	500	25	"	"	
	Acedillo	2	500	44	"	"	
Escalada... 322	Bustillo del Páramo	3	500	26	150	639	
	Ormazuela	3	500	23	"	"	
	La Piedra	4	500	49	"	"	
	Fuente Urbel	5	500	50	250	715	
	Santa Cruz del Tozo	5	500	30	"	"	
	Quintanilla de la Presa	3	"	13	(c)	"	
	Fuencivil	3	500	24	"	"	
Humada... 352	Escalada	"	"	68	267	557	
	Barrio de Siervo	6	500	13	(d)	"	
	Quintanilla Escalada	2	"	28	"	"	
	Orbaneja del Castillo	3	"	117	260	1021	
	Turzo	4	"	33	"	"	
	Valdelateja	7	"	41	532	1035	
	Cortiguera	9	"	22	"	"	
Villanueva de Odra... 275	Humada	"	"	30			
	Congosto	4	"	28			
	Fuencaliente Puerta	4	500	14	24	865	
	Fuente Odra	3	"	20	"	"	
	S. Martín de Humada	3	"	36	"	"	
	S. Juan ó Barrio de Arriba	4	"	35	"	"	
	Sta. María ó Barrio de Abajo	4	"	27	"	"	
Montorio... 256	Amaya	6	500	39	8	429	
	Peones	6	500	53	"	"	
	Villamartin de Villadiego	3	"	35	15	392	
	Rebolledo de Traspaña	3	"	35	"	"	
	Montorio	"	"	105	"	340	
	Nuez de Arriba	4	"	53	"	"	
	Quintana del Pino	2	"	6	172	644	
Rebolledo de la Torre... 259	Úrbel del Castillo	3	"	72	"	"	
	Rebolledo de la Torre	"	"	106			
	Albacastro	2	600	30			
	Castrecias	4	100	51	220	1277	
	La Rebolleda	6	900	10	"	"	
Sandobal de la Reina... 383	Valtierra de Albacastro	5	500	20	"	"	
	Villela ó Villella	4	200	42	"	"	
	Sandobal de la Reina	"	"	117	10	517	
	Villavedon	3	"	46	"	"	
	Palazuelos	3	500	26	50	609	
Zarzosa de Riopisuerga... 304	Rioparaiso	3	500	78	"	"	
	Sotresgudo	5	"	103	25	529	
	Villusto	4	"	63	190	405	
	Rebolledo de la Torre	2	600	30	"	"	

(a) Esta población pertenece hoy al distrito municipal del Valle de Valdelucio.  
 (b) Este lugar pertenece hoy al distrito municipal de Coculina.  
 (c) Estos dos lugares pertenecen hoy al distrito municipal de Los Balcaceres.  
 (d) Estos dos lugares pertenecen hoy al distrito municipal de Valdelateja.

S. Quirce de Riopisuerga... 308	S. Quirce de Riopisuerga	"	"	85	"	661		
	Barrio de S. Quirce	4	500	23	"	"		
	Cuevas de Amaya	5	500	36	88	440		
	Rebolledillo	6	"	77	65	450		
	Puente de Amaya	8	"	15	"	"		
	Sotovellanos	5	"	45	64	427		
Sargentos de la Lora... 297	Sargentos de la Lora	"	"	79				
	Ayoluego	2	600	20				
	Ceniceros de Rudron	6	600	6				
	Lorilla de la Lora	8	100	27	969	1772		
	Moradillo del Castillo	8	500	35	"	"		
	S. Andrés de Montearados	5	300	25	"	"		
	Sta. Coloma	9	300	57	"	"		
	Valdeajos de la Lora	2	600	48	"	"		
	Sedano... 566	Sedano	"	"	111	1296	2179	
		Mozuelos	2	500	20	"	"	
Gredilla de Sedano		4	"	54	190	692		
Nocedo de Sedano		6	"	18	"	"		
Masa		10	"	64	257	508		
Fresno de Nidáguila		8	"	7	"	"		
Moradillo de Sedano		5	"	60	7	452		
Nidáguila		7	"	65	226	412		
Quintanaloma		7	"	50	"	315		
Terradillos		8	"	53	298	465		
Tablada del Rudron... 253	San Felices	7	"	62	(a)	"		
	Tablada del Rudron	"	"	85	142	625		
	Bañuelos del Rudron	3	500	45	168	556		
	Tuvilla del Agua	4	"	71	"	"		
	Cobanera	6	"	32	"	997		
	Quintanas de Valdelucio... 255	Quintanas de Valdelucio	"	"	66			
Barriolucio		2	"	5				
Corralejo		2	600	11				
Escuderos		1	400	13				
Fuencaliente de Lucio		2	100	25				
Llanillo		2	700	15	222	1022		
Mundilla		4	100	18	"	"		
Paul		2	700	16	"	"		
Renedo de la Escalera		1	500	18	"	"		
Riva de Villadiego		2	"	11	"	"		
Villadiego... 454	Solanas de Valdelucio	4	100	15	"	"		
	Villaescobedo	2	700	12	"	"		
	Villadiego	"	"	266	1042	2651		
	Barruelo	4	100	46	"	"		
	Arenillas de Villadiego	2	"	40	"	"		
	Villalivado	5	"	21	152	797		
Villamayor de Treviño... 218	Villaute	3	"	25	"	"		
	Castromorca	2	"	47	"	469		
	Villanono	2	"	9	"	"		
	Villamayor de Treviño	"	"	71	"	470		
	Roba y Santivañez	2	700	6	"	"		
	Sordillos	1	500	28	59	265		
Villanueva de Odra... 275	Mahillos	2	"	16	"	"		
	Villahizan de Treviño	3	500	97	137	640		
	Villanueva de Odra	"	"	82	"	449		
	Guadilla de Villamar	4	"	83	"	487		
	Santa María Ananuez	6	"	25	32	296		
	Tagarrosa	5	500	23	20	384		
Villanueva de Puerta... 203	Tapia	3	"	64	"	"		
	Villanueva de Puerta	"	"	53	"	"		
	Boada	3	"	20	20	579		
	Hormicedo	2	"	15	"	"		
	Icedo	1	500	12	"	"		
	Barrios de Villadiego	5	500	31	25	358		
Villegas... 266	Los Balcaceres	4	"	74	6	478		
	Villavilla junto á Villadiego	4	"	66	120	554		
	Tablada de Villadiego	5	500	16	"	"		
	Villahernando	4	"	18	(b)	"		
	Villegas	"	"	130	77	1074		
	Villamorón	1	"	42	"	"		
Zarzosa de Riopisuerga... 304	Olmos de la Picaza	5	"	32	(c)	"		
	Tobar	7	"	54	5	369		
	Barrio de Abajo	5	"	8	"	"		
	Zarzosa de Riopisuerga	"	"	69	58	448		
	Castrillo de Riopisuerga	2	500	35	40	465		
	Hinojar de Riopisuerga	2	500	37	"	"		
Zarzosa de Riopisuerga... 304	Quintanilla Riofresno	4	"	44	"	"		
	Barrio de San Felices	5	500	27	"	792		
	Cañizar de Amaya	6	"	54	"	"		
	Rezmondo	4	"	38	55	249		

(a) Esta población pertenece hoy al distrito municipal de Tubilla del Agua.  
 (b) Villahernando pertenece hoy al distrito municipal de Arenillas de Villadiego.  
 (c) Este lugar pertenece hoy al distrito municipal de Castromorca.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

	Villarias	»	»	46		
	Aldea de Busto	1	200	24		
	Barriosuso	5	500	12		
	Barruelo	2	700	24		
	Céspedes	4	»	28		
	Lechedo	2	900	5	1055	2477
	Quintanilla de los Adrianos	2	500	9		
	La Rad	2	700	4		
Aldeas de Medina	San Martín de Mancobo	5	460	15		
359	Santurde	6	»	27		
	Villanueva de la Lastra	1	400	20		
	Lozares	7	500	2		
	Miñon	5	200	20	(a)	»
	Villamazan	5	50	7		
	Bustillo de Villarcayo (b)	4	»	17	(c) 20	697
	Moneo	5	500	72		
	Torres	5	500	51	(d)	»
	Barrio de Bricia	»	»	102		
	Bricia	2	700	25		
	Campino	4	100	25		
	Cilleruelo de Bricia	1	500	33		
Alfoz de Bricia	Linares de Bricia	5	800	9	591	1753
274	Lomas de Villamediana	4	100	17		
	Presillas de Bricia	6	800	15		
	Valderias	6	900	14		
	Villamediana de Lomas	4	100	19		
	Villanueva-Carrales	2	700	19		
	Santa Gadea	»	»	67		
	Arija	2	600	27	340	742
	Higon	2	700	14		
	Quintanilla de Sta. Gadea	1	500	21		
Alfoz de Santa Gadea	Arnedo	4	200	14		
214	Celada	4	600	1	(e)	»
	Quintanilla San Roman	5	500	18		
	Villamediana de Hoz de Arriba	6	500	15		
	Herbosa	4	500	27	(f)	»
	S. Vicente de Villamezan	4	400	12		
	Montejo de Bricia	2	»	321	(g)	»
	Espinosa de los Monteros	»	»	505		
	Bárceñas	2	700	89		
	Lasia	8	500	25		
	Lunada	8	500	1		
Espinosa de los Monteros	Nocheda	2	»	4	2560	9845
759	Para	2	600	40		
	Quintana de los Prados	2	700	49		
	Rioseco	5	500	15		
	Santa Olalla	1	500	51		
	Trueba	8	200	2		
	La Cerca	»	»	45		
	Bóveda de la Rivera	4	100	55		
	Quintanamace	4	200	6		
	Rosales	2	800	54		
	Rosío	2	700	21	»	1527
	Villamor	1	500	9		
Junta de la Cerca	Villanueva Rosales	1	500	10		
502	Villate	2	700	16		
	Villota	»	600	6		
	Salinas de Rosío	2	»	60		
	La Riva	2	»	25		
	Villatomil	2	»	22	(h)	»
	Recuenco	4	»	15		
	Castro-barto	»	»	69		
	Colina	5	500	25		
	Cubillos de Losa	4	100	24		
	Las Heras	3	100	18		
Junta de Traslaloma	Lastras de las Heras	1	500	37	525	1350
257	Muga	2	600	9		
	Tabliega	5	500	18		
	Valmayor	4	200	5		
	Villatarás	4	200	19		
	Angosto	5	»	171	(i)	»
	San Zadornil	»	»	36		
Jurisdiccion de S. Zadornil	Arroyo de San Zadornil	2	700	29	35	1356
154	S. Millan de San Zadornil	2	600	28		
	Villafria de San Zadornil	4	100	21		
	Valpuesta	4	200	401	(j)	»

(a) Estas tres poblaciones corresponden hoy á la Merindad de Castilla la Vieja.  
 (b) Esta poblacion y la siguiente corresponden hoy al distrito municipal de Aforados de Moneo.  
 (c) Distribuidos en este ante-proyecto en diferentes distritos los pueblos que forman hoy el de Aforados de Moneo, figura aquí el importe de su presupuesto por comprender esta llave el nombre del mismo.  
 (d) Esta poblacion pertenece hoy al distrito municipal de la Junta de la Cerca.  
 (e) Estas cuatro poblaciones corresponden hoy al distrito municipal del Valle de Hoz de Arriba.  
 (f) Estas dos poblaciones corresponden hoy al distrito municipal del Valle de Valdebezana.  
 (g) Esta poblacion corresponde hoy al distrito municipal de Alfoz de Bricia.  
 (h) Estas cuatro poblaciones pertenecen hoy al distrito municipal de Aldeas de Medina.  
 (i) Esta poblacion pertenece hoy al distrito municipal de Aldeas de Medina.  
 (j) Esta poblacion pertenece hoy al distrito municipal de Berberana.

	Medina de Pomar	»	»	536		
	Pomar	1	600	21		
	El Salcinal	»	400	1		
	San Francisco	»	200	2		
	San Lázaro	»	400	4		
Medina de Pomar	San Miguel	»	600	8	550	4360
447	Santa Clara	»	100	14		
	El Valo	2	700	7		
	Villacomparada	1	300	45		
	Villamar	»	800	9		
	Villarcayo	»	»	164		
	Abadía de Rueda	2	700	2		
	Andino	2	700	12		
	Campo	4	100	19		
	Casillas	4	100	14		
	Sigüenza	2	800	65		
	Escanduso	5	400	10		
	Esaño	6	900	58		
	Fresnedo	5	400	55		
	Incinillas	4	600	18		
	Mozares	4	100	20		
	Ocina	8	200	12		
	Orna	1	100	56		
	Otedo	6	900	10	21	3950
Merindad de Castilla la Vieja	Quintana de Rueda	2	700	37		
1018	Quintanilla Socigüenza	1	500	14		
	Remolino	8	300	16		
	Robredo	5	100	1		
	Salazar	5	400	64		
	Santa Cruz de Andino	2	700	24		
	Torme	5	400	110		
	Tuvilla	4	100	10		
	Villacanes	1	400	10		
	Villacomparada de Rueda	2	800	28		
	Villalain	2	700	90		
	Villanueva la Blanca	5	400	46		
	Visjueces	5	400	65		
	Bocos	2	600	44	209	474
	Barrio de la Roza	2	500	6		
	Nofuentes	»	»	132		
	Ael	6	100	9		
	Almendres	5	900	16		
	Arroyuelo	5	900	61		
	Badiño	8	500	9		
	Casares	8	100	8		
	Estramiana	11	100	77		
	Hierro	8	400	7		
	Lechedo	11	100	15		
	Mijangos	1	500	75		
	Palazuelos de Cuestaurria	8	200	27		
	Para la Cuesta	7	700	35		
	Prado la Mata	5	800	15		
Merindad de Cuesta Urria	Quintanaentrepeñas	10	900	27	»	5704
970	Quintana la Cuesta	8	200	31		
	Quintanilla Monte Cabezas	12	400	26		
	Las Quintanillas	2	700	7		
	Rivarmartin	11	100	6		
	S. Cristobal de Almendres	5	100	12		
	Santa Coloma	12	500	10		
	Tartales de Cilla	8	500	22		
	Trespaderne	5	400	111		
	Urria	4	100	68		
	Valde la Cuesta	5	500	10		
	Valmayor de Cuestaurria	6	900	11		
	Villamagrin	5	400	9		
	Villapanillo	2	400	27		
	Villarán	6	»	30	(a)	»
	Cebolleros	2	500	52	(b)	»
	Villavedeo	2	200	29		
	Villasante	»	»	97		
	Agüera	3	900	36		
	Baranda	5	500	24		
	Bárceña de Pienza	6	900	24		
	Barcenillas del Rivero	4	100	16		
	Bercedo	3	»	37		
	Cadevilla	5	400	3		
	Cuestahaedo	4	100	11		
	Chorquillos	6	»	2		
	Edesa	2	700	8		
Merindad de Montija	La Ferrería	5	500	1	»	3383
541	Fuenteprobado	11	100	2		
	Gayangos	8	500	58		
	Hornedo	1	300	3		
	Loma de Montija	2	900	40		
	Montecillo	4	200	14		
	Nocedo	5	100	56		
	Quintanahedo	4	100	11		
	Quintanilla Pienza	8	300	27		
	Quintanilla Sopena	1	500	15		
	Revilla de Pienza	5	500	15		
	Rivero	2	600	7		

(a) Esta poblacion forma hoy parte del distrito municipal de Aforados de Moneo.  
 (b) Estas dos poblaciones pertenecen hoy al distrito municipal del Valle de Tobalina.

De la Merindad de Montija	San Pelayo.....	7	800	20	}	
	Vallejo de Agüera.....	4	800	5		
	Villalazara.....	2	700	30		
	Villasorda de Nocedo....	1	400	5		
	Cueva de S. Bernabé....	»	»	»		
Merindad de Sotoscueva. 677	Barcenillas de Cerezos...	5	500	20	}	2086
	Bedon.....	1	300	46		
	Butrera.....	5	400	15		
	Cerezos.....	5	600	4		
	Cogullos.....	4	900	16		
	Cornejo.....	2	800	59		
	Cueva.....	1	300	27		
	Entrambos-rios.....	2	800	39		
	Ahedo de Linares.....	2	700	33		
	Herrera de Redondo.....	5	500	6		
	Linares.....	3	900	8		
	Nela.....	5	600	18		
	Ornilla Lastra.....	5	500	23		
	Ornilla Torre.....	6	800	23		
	Ornillayuso.....	5	400	27		
	Laparte de Sotoscueva...	2	700	18		
	Pereda.....	4	900	28		
	Quintanilla del Rebollar..	2	600	44		
	Quintanilla Sotoscueva...	1	300	26		
	Quintanilla Valdebodres..	5	600	28		
Quisicedo.....	2	700	45			
Merindad de Valdeporres. 590	El Rebollar.....	2	600	8	}	3355
	Redondo.....	5	500	20		
	Sobrepeña.....	4	100	16		
	Vallejo.....	1	300	12		
	Villabáscos de Sotoscueva	1	500	13		
	Villamartin de Sotoscueva.	2	700	55		
	Pedrosa.....	»	»	55		
	Buznela.....	5	500	16		
	Ciudad de Valdeporres...	1	400	50		
	Bosante.....	1	300	22		
	Ahedo de las Puebas.....	5	600	66		
	Leva.....	6	900	30		
	Robredo de las Puebas...	6	100	53		
	Rozas.....	2	600	36		
	San Martin de las Ollas...	2	600	50		
San Martin de Porres.....	1	200	29			
Santelices.....	1	300	20			
Villavés.....	5	500	48			
Merindad de Valdivilso. 1058	Brizuela. (a).....	10	»	42	}	357 680
	Puentedey.....	8	»	50		
	Quintanavaldo.....	5	800	25		
	Alminé.....	»	»	47		
	Arroyo.....	5	600	44		
Merindad de Valdivilso. 1058	Condado.....	6	800	62	}	258 5228
	Dobro.....	3	900	60		
	Haedo del Butron.....	8	500	62		
	Herrera de Valdivilso...	16	600	16		
	Hoz.....	8	500	34		
	Huespeda.....	8	500	38		
	Madrid de las Caderechas.	9	700	43		
	Panizares.....	8	300	30		
	Poblacion de Valdivilso..	6	100	44		
	Porquera del Butron....	7	»	50		
	Puentearenas.....	2	100	78		
	Quecedo.....	3	900	99		
	Quintana de Valdivilso...	»	600	58		
	Quintanilla Colina.....	8	300	34		
	Sta. Olalla de Valdivilso.	1	300	34		
	Tartales de los Montes...	6	900	30		
	Tova de Valdivilso.....	2	700	15		
	Tuvilla.....	13	»	31		
Tudanca.....	12	400	24			
Valdenoceda.....	1	300	61			
Valhermosa.....	6	800	24			
Partido de la Sierra en Tobalina. 184	Valderrama.....	»	»	74	}	126 1496
	Cuvilla.....	6	700	31		
	Ranera.....	6	»	28		
	Villanueva de los Montes.	11	100	28		
	Zangandez.....	4	900	23		
Pesadas de Burgos... 234	Pesadas de Burgos... ..	»	»	50	}	325 578
	Escobados de Abajo.....	5	200	42		
	Escobados de Arriba....	4	200	34		
	Villalta.....	8	»	16		
	Villaescusa del Butron...	5	600	48		
	Huidobro.....	6	200	28		
	Cubillo del Butron.....	7	500	16		

Valle de Hoz de Arriba... 249	Hoz de Arriba.....	»	»	49	}	800 2849
	Arriba.....	8	200	35		
	Crespos.....	6	900	14		
	Landraves.....	6	900	20		
	Munilla de Hoz de Arriba.	5	500	45		
	Perros.....	6	900	4		
	Pobalcion de Arriba.....	8	500	29		
	Pradilla de Hoz de Arriba.	5	500	33		
	Quincoces de Yuso.....	»	»	77		
	Baro.....	8	500	12		
	Cabañas de Oteo.....	4	200	11		
	Cabiada.....	5	400	11		
	Castresana.....	2	600	39		
	Castriciones.....	8	500	8		
	Valle de Losa..... 1142	Gobantes.....	8	300		
Lastras de la Torre.....		4	100	39		
La Miga.....		6	900	2		
Navagos.....		6	900	27		
Oteo.....		5	600	25		
Perex.....		5	500	31		
Quincoces de Suso.....		6	900	7		
Relloso.....		8	300	25		
Robredo de Losa.....		2	700	9		
San Miguel.....		8	500	8		
Vescolides.....		2	400	8		
Villafria de Losa.....		4	100	11		
Villavasil.....		2	600	40		
Momediano... (a).....		12	»	41		
Paresotas.....		10	»	17		
Valle de Manzanedo... 522	Villaventin.....	12	»	41	}	54 569
	Villalacre.....	17	»	27		
	Criales.....	11	500	69		
	Betarres.....	14	»	18		
	Rio de Losa... (c).....	6	»	44		
	Quintanilla la Ojada.....	9	»	12		
	San Llorente de Losa...	5	»	33		
	San Pantaleon de Losa...	7	»	22		
	Villaluenga.....	4	200	22		
	Fresno de Losa... (d)...	11	»	18		
	Aostri.....	14	»	10		
	Llorençol.....	13	500	18		
	Mambliga.....	15	»	16		
	Ozalla.....	15	»	11		
	San Martin de Losa.....	8	»	33		
Villalambros.....	9	»	8			
Villaño.....	11	500	31			
Villalva de Losa... (e)...	15	500	48			
Barriga.....	8	600	12			
Lastras de Teza.....	4	300	14			
Mijala.....	15	»	12			
Murita.....	18	»	10			
Teza.....	3	500	25			
Villacian.....	6	900	26			
Villota.....	5	»	16			
Zaballa.....	14	»	10			
Berberana.....	19	»	75			
Manzanedo.....	»	»	50			
Argés.....	2	100	28			
Consortes.....	4	»	12			
Cueva de Manzanedo.....	1	300	17			
Humorera Fuente.....	8	300	10			
Manzanedillo.....	1	300	13			
Mudobal.....	2	600	3			
Peñalba de Manzanedo...	2	700	17			
Quintana del Rojo.....	5	500	14			
Rioseco.....	5	500	29			
San Martin del Rojo.....	5	500	25			
San Miguel de Cornezuolo	1	800	33			
Villasopliz.....	1	200	23			
Villota.....	2	700	2			
Ciudad de Ebro.....	»	»	26			
Vallejo.....	»	»	18			
Villasana de Mena.....	»	»	94			
La Abadia y Martijana de Angulo.	16	500	18			
Aguanube.....	4	200	3			
Agustina, Artieta.....	11	100	4			
Antuniano Bortedo.....	13	800	10			
Anzo.....	2	500	34			
Aranduenga, Sta. Maria.	11	»	7			
Arceo.....	6	800	20			
Artieta.....	11	100	16			

(a) Esta poblacion y las dos siguientes forman hoy el distrito municipal de Junta de Puentedey.  
 (b) Estas tres poblaciones corresponden hoy al distrito municipal de Merindad de Valdivilso.  
 (c) Esta poblacion corresponde hoy al distrito municipal de Pesquera de Ebro.

(a) Esta poblacion y las tres siguientes forman hoy el distrito municipal de Aforados de Losa.  
 (b) Estas dos poblaciones pertenecen hoy al distrito municipal de Aldeas de Medina.  
 (c) Esta poblacion y las cinco siguientes forman hoy el distrito municipal de la Junta de Rio de Losa.  
 (d) Esta poblacion y las siete siguientes forman hoy el distrito municipal de San Martin de Losa.  
 (e) Esta poblacion y las ocho siguientes forman hoy el distrito municipal de la Junta de Villalva de Losa.  
 (f) Estas dos poblaciones corresponden hoy al distrito municipal del Valle de Hoz de Arriba.

Arza Ayega.....	15	»	16	Santecilla.....	5	900	15	
La Azuela.....	12	800	5	Santiago de Tudela.....	9	700	19	
Bárcena.....	8	500	1	La Torre.....	12	700	2	
Bárcena Bortedo.....	13	800	10	Tramarria.....	12	700	6	
Bárcenas Cirion.....	15	700	2	Vugo.....	4	500	26	
Barrasa.....	2	700	28	Valpereda.....	13	700	6	
Barriuso.....	2	600	6	Valle Valluerca.....	12	600	3	
Berrandulez.....	11	100	20	Vallejo.....	1	300	37	
El Berron.....	13	800	20	Vallejuelo.....	4	800	15	
Bortedo.....	13	700	6	Valluerca.....	13	100	5	
Burceña.....	6	900	20	La Vega.....	5	700	10	
Cadagua.....	6	900	24	Ventades.....	8	300	3	
Las Campas.....	2	500	2	Viergo.....	9	200	23	
Campillo de Mena.....	7	500	23	El Vigo.....	4	200	15	
El Campo.....	4	200	5	Villaleme.....	1	900	1	
Caniego.....	4	200	42	Villanueva de Mena.....	1	400	54	
Cantonad.....	5	600	5	Villasuso de Mena.....	1	2	700	26
Carrasquedo.....	4	400	12	Vivanco.....	5	500	31	
Casadilla.....	4	100	10	Quintana Martin Galindez.....	»	»	114	
Las Casetas.....	6	500	2	Barcina del Barco.....	4	200	16	
Cayuela.....	7	800	5	Barredo.....	4	100	4	
Cerecera.....	6	800	3	Cadiñanos.....	16	200	50	
Ciella.....	12	400	2	Cormenzana.....	»	600	2	
Cilleza.....	5	500	6	Cueza.....	12	100	12	
Cirion.....	13	200	8	Edeso.....	5	400	20	
Consejero.....	5	700	50	Gabanes.....	2	600	36	
Cobides.....	5	500	26	Garoña.....	12	500	19	
Cozuela.....	12	500	8	Herran.....	6	900	33	
Cristantes.....	2	700	6	Imaña.....	2	700	14	
Encima de Angulo.....	15	100	25	Lecinana de Tovalina.....	5	500	30	
Entrambasaguas.....	2	700	20	Mijaralengua.....	6	700	12	
Las Fuentes.....	12	400	23	Montejo de Cevas.....	7	400	23	
Gijano.....	7	900	9	Montejo de San Miguel.....	2	800	32	
Haedillo.....	11	200	5	Orbananos.....	16	700	28	
Haedillo Bortedo.....	13	800	1	La Orden.....	9	700	18	
Haedo.....	15	200	11	Lomana.....	4	100	21	
Hoz de Mena.....	4	200	7	Lozares de Tovalina.....	6	200	26	
Irus.....	8	500	56	Pajares.....	6	900	15	
Laya.....	9	700	10	Pangusion.....	2	800	33	
Lecinana de Mena.....	9	600	29	Parayuelo.....	2	700	21	
Lezana de Mena.....	6	500	45	Pedrosa de Tobalina.....	11	100	50	
Del Valle de Mena.....	2	900	9	Plágaro.....	8	500	24	
Lorcio.....	9	700	6	La Prada.....	6	900	49	
Luengas.....	8	900	6	Promediano.....	6	»	11	
La Llana.....	12	500	2	Quintana Maria.....	4	100	30	
Llano.....	7	»	5	Ranedo.....	5	500	24	
Llano de Mena.....	6	900	6	Revilla de Herran.....	3	900	17	
La Llosa.....	4	500	12	Rufrancos.....	6	900	23	
Maltrana.....	4	100	2	San Martin de Don.....	11	100	72	
Maltranilla.....	2	700	10	Sta. Maria de Garoña.....	11	100	32	
La Mata.....	2	700	24	Santocildes.....	2	700	25	
Medianas.....	4	500	23	Santolis.....	8	500	26	
Mena Mayor.....	2	700	11	Tobalinilla.....	16	600	10	
Mercadillo.....	6	700	10	Valugera.....	15	800	19	
Montiano de Tudela.....	6	900	34	Las Viadas.....	6	500	33	
Nada de Ordunte.....	9	100	9	Villaescusa de Tobalina.....	4	»	18	
Nocedal.....	8	400	2	Virues.....	9	700	21	
Novales.....	8	500	11	Villanueva del Grillo.....	6	»	22	
Opio.....	4	100	12	Bascuñuelos.....	7	600	32	
Ordejon de Ordunte.....	5	500	19	Soncillo.....	2	»	122	
Ornes.....	12	500	20	Argomedo.....	2	700	46	
Orrañía.....	5	700	16	Casirillo de Bezana.....	4	100	34	
Ovilla.....	5	500	10	Comunero.....	5	500	2	
Palacio.....	6	900	22	Montoto.....	2	700	18	
Partearroyo.....	2	700	6	Quintanaentello.....	2	700	15	
El Prado.....	4	100	7	Riaño.....	2	800	22	
La Presilla.....	12	500	5	San Cidrian.....	2	700	8	
Quintana.....	19	100	8	Villabáscoles de Bezana.....	4	200	25	
La Revilla.....	9	700	10	Virtus.....	4	100	56	
Rio de Mena.....	4	900	19	Cubillo del Rojo.....	7	»	66	
Ribota de Ordunte.....	6	900	2	Bezana.....	6	»	45	
Ro.....	13	200	2	Cilleruelo de Bezana.....	8	»	46	
La Roza.....	1	500	6	Torres de Abajo.....	5	600	24	
S. Miguel.....	13	»	13	Torres de Arriba.....	2	»	14	
S. Pelayo.....	6	800	8	Gallejones.....	»	»	37	
Santa Cruz de Mena.....	11	200	14	Ailanes.....	2	700	38	
Sta. Maria de Llano Tudela.....	2	500	6	Barrio la Cuesta.....	4	100	17	
Santiuste.....	4	200	29	Bascones de Zamanzas.....	2	600	25	
Siones.....	7	500	12	Robredo de Zamanzas.....	2	700	18	
Sobreviñas.....	5	200	39	Villanueva Rampalay.....	2	700	19	
Sopeñano.....	6	»	10	Pesquera de Ebro.....	6	500	68	
Taranco.....	7	100	6					
Tarriba.....	7	»	12					
Santa Olaja.....	7	»	12					

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispondrán que se dé á este Boletín extraordinario la mayor publicidad, haciendo que se fije en los sitios de costumbre. Además darán cuenta inmediatamente de su contenido á los Ayuntamientos respectivos, en sesion extraordinaria, á fin de que los interesados en la reforma que se proyecta puedan dirigir á este Gobierno las peticiones ó reclamaciones que consideren oportunas en el improrrogable término de un mes, á contar desde esta fecha. Burgos 20 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Pablo de Castro,